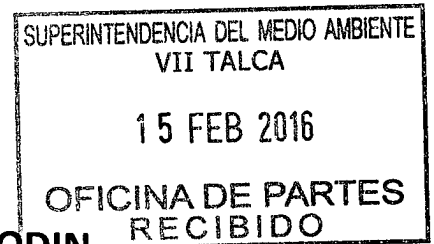


**EN LO PRINCIPAL: REPOSICION; PRIMER OTROSI: RECURSO
JERAQUICO: SEGUNDO OTROSI: SOLICITA SUSPENSION DE PLAZO;
TERCER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS**



SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

JEFA DE LA DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

PABLO CHIRINO SOTO, RUT 13.101.491-0, en representación de **ECOMAULE S.A, RUT N° 99.539.220-8**, ambos domiciliados en Ruta 5 Sur Km. 221, Fundo Palermo, Comuna de Rio Claro, atendido lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, Que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado, dentro de plazo viene en interponer Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 7, de fecha 4 de febrero del 2016 , que declara incumplimiento de Programa de Cumplimiento y Reinicia proceso sancionatorio a Eco Maule S.A., en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

- 1.- Con fecha 4 de marzo del 2015 se dicta Resolución Exenta N°1 que formula cargos a mi representada ECOMAULE S.A., como parte del proceso ROL D-002-2013.
- 2.- Con fecha 6 de abril del 2015 y estando dentro de plazo legal, mí representada acompaña Programa de Cumplimiento como resultado de un proceso de trabajo que incluyó la asistencia y

entrega de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que fue liderado eficientemente por vuestro servicio y cuyo principal objetivo fue la elaboración de un Programa que diera cumplimiento íntegro a la normativa ambiental y sanitaria, incorporando todas y cada una de las observaciones que se trabajaron tanto en el plan de acciones y metas, como en el plan de seguimiento agregando la información técnica requerida y los costos que acrediten su eficacia y seriedad.

Lo anterior da cuenta del trabajo permanente de mi representada por dar cumplimiento íntegro a la legislación ambiental y con el objetivo principal de respetar nuestras Resoluciones de Calificación Ambiental y por ende mantener permanentemente como norte el bienestar y la calidad de vida de nuestros vecinos y el resguardo al medio ambiente.

3.- Con fecha 30 de abril del año 2015 se nos notifica Resolución Exenta N° 3, de fecha 28 de abril del 2015 que incorpora observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, otorgándonos cinco días hábiles para presentar programa de cumplimiento refundido.

4.- Con Fecha 13 de julio del 2015, mi representada presenta programa de cumplimiento refundido, dictándose resolución aprobatoria del mismo con fecha 1 de julio del año 2015, mediante Resolución exenta N° 6.

5. Que una vez iniciado el Programa de Cumplimiento mi representada ha dado cumplimiento íntegro a todos los reportes e informes que estaba obligada a enviar, tanto mensuales como

Bimestrales, a saber de acuerdo a los siguientes comprobantes de ingreso que se adjuntan y que paso a detallar:

- a. Primer Reporte del PDC del 6 de Agosto de 2015; objetivos 1, 3, 4, 7 y 11.
- b. Segundo reporte del PDC del 31 de agosto del 2015; objetivos 1 y
- c. Tercer Reporte del PDC del 8 de septiembre de 2015; objetivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15.
- d. Cuarto reporte del PDC del 7 de octubre de 2015; objetivos 3 y 7.
- e. Quinto Reporte del PDC del 30 de octubre de 2015; objetivos 3 y 7.
- f. Sexto Reporte del PDC del 6 de noviembre de 2015; objetivos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.
- g. Séptimo reporte del PDC del 7 de diciembre de 2015; objetivos 3 y 7.
- g. Octavo Reporte del PDC del 30 de diciembre del 2015; objetivos 1 y 7.
- h. Noveno reporte del PDC del 8 de enero de 2016; objetivos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9,10, 11, 14 y 15.
- i. Se adjunta cuadro resumen con la fecha y objetivos de los reportes a informar según lo descrito en el PDC.

EL DERECHO:

De acuerdo a lo prescrito por la Ley 19.880, que Establece Las Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de

la Administración del Estado, en su Artículo 3º se define él: *“Concepto de Acto administrativo. Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.*

Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones”

El Presente Recurso de Reposición se interpone para solicitar se deje sin efecto Resolución N°7 de fecha 4 de febrero del 2016 que según la definición anterior cumple con todos los requisitos para ser considerado un Acto Administrativo.

A su vez la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N°18.575, señala en su artículo Artículo 9º.- *“Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar”¹*

Lo anterior en virtud de los principios que rigen el procedimiento administrativo, en especial los de legalidad, contradictoriedad, e impugnabilidad, principios que permiten solicitar la revisión de los actos administrativos, no sólo de su legalidad sino también la oportunidad o conveniencia de los mismos, pues de acuerdo a estos principios todos son esencialmente impugnables.

¹ Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado

Es reiterada la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales, frente a la procedencia de los recursos administrativos para solicitar se reconsideren las decisiones de la autoridad y en especial de la Supletoriedad de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, 19.880 que se considera una **“Ley que entrega garantías básicas a los administrados y que incluso señala debe ser de aplicación directa en algunos casos”**²

En fallo de junio del 2014, el 2° Tribunal Ambiental de Santiago, señala que esta Ley debe entenderse: “Como la que señala el núcleo básico común que reúne el conjunto de las garantías esenciales aplicables unilateralmente a todo procedimiento administrativo, es decir los principios del derecho administrativo señalados en el artículo 4°, no podrían sino aplicarse de forma directa a todos los procedimientos administrativos sectoriales. Una institución distinta sería Forzada y contraria a la Constitución. En definitiva los principios de una Ley de Bases, no se aplican supletoriamente ni se dejan de aplicar en su carácter de supletorio, se aplican directamente respecto de todos los procedimientos administrativos sectoriales, honrando de esta forma el principio de unidad del procedimiento administrativo.”³

Es así como también se ha señalado que el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 20.417 no escapa de esta definición de procedimiento administrativo y por ello debe aplicarse directa y no supletoriamente lo establecido en el artículo 4° y 10 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, Artículo 10 que señala: “Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento,

² Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de Chile, en causa Rol N°20-2014, acumulada a Rol N°30-2014, 19 de junio del 2014

³ Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de Chile, en causa Rol N°20-2014, acumulada a Rol N°30-2014, 19 de junio del 2014

aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”⁴.

El Artículo 15 inciso primero de este mismo cuerpo legal, consagra el Principio de impugnabilidad, por el Cual: “Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”⁵

Frente a lo anterior y ante la necesidad de solicitar se reconsidere la resolución N° 7, que considera el incumplimiento del programa de cumplimiento de mi representada y reinicia proceso sancionatorio, se realiza esta presentación, dejaría a mi representada ya sus trabajadores en la indefensión total, más aún se produciría una injusticia tan enorme solo reparable con la reconsideración de esta medida.

Innumerable Jurisprudencia del Tribunal Ambiental, establece la posibilidad de recurrir ante los actos administrativos como la Resolución impugnada.

Es así como en fallo del 19 de junio del 2014, el 2° Tribunal Ambiental de Santiago señaló en su considerando cuadragésimo que: “Que nada impide revisar a la administración sus propios actos, por ello nada le impediría invalidar un acto trámite a fin de evitar la nulidad posterior de los actos de término que se sustenten en ilegalidades en su proceso de gestión, ni aunque no produzcan manifiesta indefensión”⁶

⁴ Ley 19.880, De Bases de Los Procedimientos Administrativos

⁵ Ley 19.880, De Bases de Los Procedimientos Administrativos

⁶ Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de Chile, en causa Rol N°20-2014, acumulada a Rol N°30-2014, 19 de junio del 2014

Es decir el argumento utilizado por el Tribunal ambiental va en directa relación con lo señalado precedentemente, pues ni aun tratándose de un acto trámite es posible permitir que contenga alguna ilegalidad, incluso si no produce la indefensión del administrado como lo señala la ley de Bases de los Procedimientos Administrativos y más aún si la produce, como es el caso en comento.

No Obstante considerar que la Resolución Impugnada, Exenta N° 7 de fecha 4 de febrero del 2016, contiene vicios de forma y de fondo, se ha decidido presentar un recurso de Reposición y no uno de invalidación, pues esta parte considera que se cumplen plenamente los requisitos para ello, pero además se probara que se ha dado pleno cumplimiento al Programa de Cumplimiento Aprobado por mi representada y para ello se entregara uno por uno los argumentos legales y técnico que así lo acreditan, pero previamente se detallaran algunas de las irregularidades e ilegalidades constatadas en la Resolución Impugnada, de acuerdo al siguiente detalle:

IRREGULARIDADES CONSTATADAS EN LA RESOLUCIÓN N°7 DE FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2015.

1.- En el numeral N°36 de la Resolución Exenta N°7, de fecha 4 de febrero del 2016, se exponen las acciones que se estiman incumplidas, sin embargo ya en este punto comienzan las inconsistencias pues se señala que el análisis considera el estado del Programa de Cumplimiento desde su aprobación el 1 de julio del 2015, hasta la fecha del último reporte “**15 de enero del 2015**” no obstante que la fecha del último reporte es de fecha **8 de enero**

del 2016, situación que no solo es un error de hecho sino que da cuenta de la falta de rigurosidad de vuestro servicio al realizar este análisis desde el principio del mismo.

2.- En segundo Lugar en cada una de las fiscalizaciones en las que de oficio su servicio ha concurrido a fiscalizar a mi representada, no ha dado cumplimiento al Artículo N° 28 inciso 2° de su Ley orgánica a saber y que obliga a los fiscalizadores a dejar copia íntegra del acta de fiscalización, toda vez que en las innumerables fiscalizaciones que sirven de fundamento a esta resolución no se han dejado copia de tales Actas.

3.- En tercer lugar frente a las innumerables acciones de las cuales vuestro servicio omite pronunciarse efectivamente, estás establecen indicadores de cumplimiento con plazos específicos, que están siendo evaluadas preliminarmente, sin considerar que los indicadores son indicadores que establecen metas y recién una vez que vuestro servicio compruebe el no cumplimiento de estas metas, en especial la establecida en el Punto N°8 del Programa de Cumplimiento, que la Resolución impugnada considera incumplido, ahí recién corresponde establecer su incumplimiento.

Específicamente el Punto N° 8 del Programa de Cumplimiento aprobado a mi representada establece Como meta la siguiente: **“El retiro de todo el Lodo Sanitario acumulado en piscinas, es enviado a un destino final por un periodo señalado para el cumplimiento de la acción” Este periodo señalado no es menos que doce meses, de ahí que el indicador de no cumplimiento de la Meta es .“NO SE RETIRA EL LODO ACUMULADO EN EL PERIODO SEÑALADO” (12 MESES) es decir la resolución impugnada, está imputando a mi representada el incumplimiento del Punto N°8, sin esperar a verificar si al término del plazo señalado, 12 meses, se ha retirado**

o no el lodo acumulado en las piscinas. El Programa de cumplimiento establece plazos perentorios a cumplir, plazos que en este punto para mi representada representan enormes esfuerzos, tanto de sus trabajadores como materiales, de infraestructura y enormes inversiones que dan cuenta del deseo de cumplir en el tiempo legal establecido, por ello se solicitó en su oportunidad aumento de este plazo, no obstante frente a que no se concedió una ampliación del mismo, se están realizando enormes esfuerzos para cumplir en el período señalado, como se acreditará, no obstante la resolución impugnada, previo a verificar el cumplimiento del indicador asociado al Hecho N°8 del Programa de Cumplimiento, resuelve declarar su incumplimiento, faltando aún casi la mitad del mismo dado que el cumplimiento final de este debe verificarse el 1 de julio del 2016, 12 meses después de la aprobación del Programa de Cumplimiento de fecha 1 de julio del 2015.

Es más en el Programa de Cumplimiento se establece, en el ítem plazos de ejecución, que la empresa a una semana de cumplimiento del plazo debe enviar fotografías del retiro de los lodos previo al cumplimiento del plazo, no obstante la resolución arrogándose poderes de clarividencia establece a la mitad de este plazo que este indicador no se estaría cumpliendo. Situación del todo irregular e ilegal dado que la ley establece que el cumplimiento de los plazos en materia legal se verifica hasta la medianoche del último día de vencido él mismo.

A hora bien en relación al cumplimiento permanente de esta acción esta se probará con los documentos que se adjuntan pues se basan en un supuesto incumplimiento del envío de aviso previo de inicio de Resolución N° 104, 25 días antes de su inicio, y por ello la

Resolución impugnada establecería que previo al inicio de operación de la Resolución de Calificación Ambiental RCA N° 104, no se habría dado cumplimiento permanente a dicho indicador, no obstante se probara lo contrario.

4.- Otra de las irregularidades constatadas en la resolución impugnada dice relación con la afirmación errónea de su Servicio de que no existe envío del aviso de 25 días, previo al inicio de la operación de la Resolución de Calificación Ambiental N°104, situación totalmente falsa y que da lugar a su vez a varias conclusiones de incumplimiento que no son tal.

Esto es por ejemplo la ya detallada, respecto al Hecho N° 8 y también al señalar el supuesto incumplimiento de la acción 1.1 del hecho N°7 del Programa de Incumplimiento de mi Representada.

Es decir la afirmación errónea de que mi representada no habría presentado el aviso de 25 días de anticipación al inicio de operaciones de la RCA N°104, da origen a varias de las conclusiones ilegales e irregulares de la Resolución impugnada y es por ello de vital importancia aclararlo.

A saber este aviso se envió con fecha 22 de junio del 2015, se adjunta comprobante de ingreso con timbre de oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente Talca, es decir es plenamente comprobable lo afirmado, y que acredita el error que ha llevado a suponer que tanto en el Hecho N°7 como en el Hecho N° 8 del Programa de Cumplimiento recién en septiembre se habría dado inicio a la operación del Monorelleno, no obstante que la operación de acuerdo a RCA N° 104 comenzó en Julio del año 2015, por ello al desvirtuar cada uno de los incumplimientos que se nos imputan se indicará y comprobará que se ha dado cumplimiento

íntegro a Resolución de Calificación Ambiental N°104, vinculada al PDC.

A mayor abundamiento con fecha 6 de Noviembre en encargado de la Superintendencia del Medio Ambiente Talca, nos solicitó nuevamente una copia de este aviso, situación del todo irregular, pues se entiende que el documento ya había sido ingresado a su Servicio y que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 17, letra c Ley de Procedimientos Administrativos N°19.880, no se pueden solicitar documentos a los fiscalizados que ya están en poder de la administración Pública, no obstante acredita el ingreso por segunda vez, además de adjuntarlo en el sexto reporte del PDC en el los anexos del Objetivo 7.

Es necesario recordar que el acondicionamiento o la adición de enmiendas usadas para regular la humedad se hace tanto para los lodos acopiados en piscinas como para los que ingresan diariamente, se informan ambos en reportes separados en el PDC en objetivo 7 Acción 1.1 Enmienda lodos ingresados, el que se informa cada 2 meses según los descrito por el propio PDC , la acción 1.3 Enmienda lodos acopiados. Las que se informaron mensualmente en los reportes 1, 3, 4, 6, 7 y 9, y que se han seguido informando mensualmente. Además en cada reporte se entrega un resúmenes de los meses anteriores, siendo posible apreciar que solamente en los meses de julio y agosto debido a la precipitaciones no se pudo aplicar enmienda a los lodos en piscinas, iniciando la actividad en septiembre como se muestra en el gráfico 1 del reporte RP06 OE07-RE01-AC1.3 Enmienda lodos acopiados, presentado en la novena entrega del PDC el 8 de enero de 2016.

DETALLE DE LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MI REPRESENTADA ECO MAULE S.A.

1.- Acciones vinculadas al cargo N°7

a.- “Falta de implementación del Proceso de acondicionamiento de lodos sanitarios al no mezclarse estos con residuos de madera o viruta”

Ya ha quedado comprobado que se envió aviso de inicio de operaciones de mi representada con RCA N°104, con fecha 22 de junio de 2016, es decir de acuerdo a lo solicitado en el PDC, la razón principal del envío de este aviso dice relación con que al 28 de abril del año 2015 ya habíamos sido notificados de la Resolución Exenta N°3, de la SMA, que incorporo observaciones al Programa de Cumplimiento, pero que indicaba que debía enviarse el aviso previo de inicio de operaciones de la RCA N° 104, 25 días antes de su entrada en operación , considerando que ya se estaba en etapa de entrar en operación pues se encontraba en estado de resolver el Permiso Ambiental Sectorial del Monorelleno, el que finalmente fue otorgado por la Secretaría Regional de Ministerial de Salud con fecha 3 de julio, por lo tanto, se cumpliría con el plazo de 25 días, previos a la entrada en operación del Monorelleno o inicio de operación de RCA N°104. Es por esta razón que la entrada en operación de la RCA N°104, coincide con el inicio del Programa de Cumplimiento. A mayor abundamiento se reiteró el envío del aviso enviado con fecha 22 de junio en el primer reporte bimestral, luego de entrada en operación el PDC , de fecha 6 de noviembre, sexto reporte del PDC, por lo tanto se dio inicio a las operaciones de acuerdo a los establecido en RCA N° 104, MONORELLENO, con

fecha 17 de julio de 2015, es decir la acción 1.1 del Programa de Cumplimiento señalaba que una vez iniciada la operación de la RCA 104, debe procederse conforme a esta última.

Que dice nuestra RCA N°104 aprobada con fecha 24 de junio del 2014 y que comenzó a operar con el Programa de Cumplimiento con fecha 17 de julio del 2015 y que contaba con autorización Sanitaria N°2488 a partir del 3 de julio de 2015.

En su N°3.1 letra ii) Rca 104 establece que: Los lodos al ingresar al Centro de Tratamiento serán mezclados con enmienda en una relación 1:1 (en volumen). La mezcla será distribuida conformando pilas de ancho basal de 2,5 m y una altura entre 0,8 a 1,1 m, logrando disponer entre 1,0 a 1,38 m³/m lineal de pila. La pila será volteada con una periodicidad diaria o cada dos días, al cabo de 25 días la humedad de la mezcla sería de 25% como máximo, en época estival.

Es decir a partir del 17 de julio del 2015, comenzó la operación de acuerdo a esta Resolución de calificación ambiental y así se ratificó, en los reportes periódicos que se enviaron oportunamente a su servicio, a mayor abundamiento esta misma Resolución de calificación ambiental en su letra ii) último inciso señala que. **“ECOMAULE no realizará el proceso de compostaje durante el invierno, solamente se acopiará el lodo en espera de mejores condiciones para la operación. Durante aproximadamente 8 meses se realizarán actividades relacionadas al compostaje y el proceso se concentrará en 6 meses, con el verano en el centro”**

Es decir es la propia Resolución de calificación ambiental, aprobada y que entro en operación el 17 de julio del 2015, quien señala que no se realice proceso de compostaje en espera de

mejores condiciones para la operación, este mandato de nuestra RCA es del todo lógico considerando que en la época invernal es imposible obtener las humedades, bajo el 40% que requiere para ingresar al Monorelleno, no obstante en el reporte periódico bimestral, de todas formas se dio cumplimiento al envío de datos de estación meteorológica ubicada en el recinto de mi representada para acreditar las condiciones pluviométricas existentes, dato que para este Programa de Cumplimiento y también para la RCA N°104 siempre estuvo presente dada la imposibilidad de obtener las humedades requeridas mediante el proceso de compostaje aprobado por RCA y que de acuerdo al Programa de Cumplimiento estábamos obligados a seguir una vez que esta entrara en operación. Es decir realizar algo distinto a la RCA N°104, exponía a mi representada a un nuevo incumplimiento por lo tanto se siguió el manejo del compostaje del lodo sanitario ingresado a Ecomaule y el lodo a Compostar, tal cual lo establecía Nuestra Resolución de Calificación Ambiental.

Por otro lado la fiscalización del 20 de agosto del año 2015 de su servicio solo da cuenta del proceso que establece nuestra RCA N°104 ya en operaciones para ese mes, pues por ejemplo señala el alto y ancho de las pilas de compostaje, sin percatarse que **nuestra RCA establece en el punto 3,1 letra ii) que: “De ser necesario, las configuraciones de las pilas, alto y ancho variaran para poder acumular una mayor cantidad de mezcla por unidad de superficie.”** Es decir ni el alto o ancho de las pilas del lodo compostado establecida en esa fiscalización, fiscalización en que no se entregó Acta de fiscalización, acredita algún incumplimiento, pues estaba en plena operación RCA N°104 y en base a ella se estaba operando.

La misma circunstancia ocurre en la fiscalización de fecha 2 de septiembre, pues el fiscalizador solo constata en el área de compostaje, un sector que recibe lodos recién llegados, lodos a la espera del proceso de compostaje que según RCA N°104, debe recién realizarse pasado el invierno a la espera de mejores condiciones para su operación, realizar otra cosa sería incumplir con nuestra RCA, que ya había entrado en operaciones, habiéndose cumplido con el requisito de enviar el aviso al SMA, por lo tanto solo restaba cumplirla.

Los datos de la estación de Curico indican que tanto en julio como en agosto se dio el supuesto de lluvias por más de 5 días seguidos, por lo que se configuran los supuestos de las acciones mencionadas. Además en la evaluación del experto se hace referencia que tales lluvias no deberían afectar el funcionamiento del relleno, consideración que no es aplicable entonces a la planta de compostaje y secado de lodos, actividad absolutamente diferente a la operación del relleno sanitario. Por último las unidades de precipitación señaladas en la resolución están equivocadas ya que lluvias por sobre los 600 mm/día (25,8 mm/hr) no son normales.

Sin embargo no obstante este mandato de la RCA N°104 en los meses de julio y hasta la fecha se ha aplicado enmienda al lodo para apresurar su reducción de humedad e ingresarlo al Monorelleno o transportarlo a otros lugares autorizados.

Lo mismo respecto a la fiscalización de fecha 21 de octubre la cual no cumplió con el mandato legal de hacer entrega de copia de acta de fiscalización pero que además da cuenta de una errónea apreciación del proceso de compostaje dado que existe clara

diferenciación entre las pilas de lodos compostados que presentan una clara diferenciación entre agroindustriales y lodos sanitarios.

En Cuanto a la obligación de implementar y enviar a vuestro servicio un registro de humedad de los lodos finalmente dispuestos en el Monorelleno, la Resolución impugnada establece en su N°48 que Ecomaule no ha dado cumplimiento a dicha obligación no obstante haberse ingresado oportunamente dichos reportes que acreditan el cumplimiento de las humedades requeridas según RCA N°104, documentos emanados por un laboratorio acreditado como lo es el Laboratorio de Suelos y Cultivos de la Universidad de Talca, actividad que se comenzó a reportar desde Septiembre, mes en que se inició la disposición de lodos secos en el mono relleno. Presentado en el sexto reporte del PDC, “RP02 OE07-RE01-AC1.1 Enmienda lodos ingresados”, en el anexo 7-1-1.1.E. Se adjuntan los seis informes de laboratorio, emanados hasta la fecha, Firmados por el Coordinador Dr. Hernán Paillan. Cabe destacar que este es uno de los pocos laboratorios que participo en la ronda de acreditación de Lodos Sanitarios solicitada por el SAG, lo que claramente avala su profesionalismo.

La resolución impugnada nuevamente al partir de un supuesto erróneo, al considerar que no se había enviado el aviso de inicio de entrada en vigencia de RCA N°104, establece que se incumplió con él envió de humedades de lodos ingresados al monorelleno no obstante, que al entrar en operación RCA 104, debían esperarse mejores condiciones para el compostaje y posterior disposición en monorelleno, realizándolo finalmente desde septiembre del 2015.

En relación a lo establecido en el punto N°49 de la Resolución impugnada que señala que el 2 de diciembre del año 2015, se habría constatado que mi representada habría implementado una

nueva piscina de almacenamiento de lodos sanitarios, ubicada en el área de compostaje y que empeoraría la condición sanitaria existente en la instalación, esto no es efectivo ya que a esa fecha estaba en plena operación la RCA N° 104, y ya se habían ingresado al monorelleno aproximadamente metros cúbicos de lodo sanitario secos, equivalentes a 60.000 toneladas de lodos frescos, reportados el 7 de enero del 2016, en el Reporte 9. unos 41.000 metros cúbicos en volumen a disposición final.

a.-2 En cuanto al supuesto incumplimiento de la acción 1.3 del objetivo específico N° 7, que consiste en la aplicación de enmiendas acopiadas en piscinas. Esta acción se implementara en complemento de la acción 1.1 del punto N°8 en caso de que para el retiro y destino final autorizado se requiera la reducción de humedad para su recepción final.

Según señala el punto 45 de la resolución impugnada reconoce la presencia de pilas, no pudiendo reconocer cuales están estabilizadas, concepto que no es aplicable si se entiende lo que describe el decreto 4, describiendo que hay pilas de residuos agroindustriales y lodos. Continúa en el punto 47 respecto del acta de 2 de diciembre, pero cita un punto fuera de contexto ya que en esta acta también se señala que se observa acondicionamiento de lodos retirados de piscina y pilas en proceso ubicadas en los puntos norte y sur de estas piscinas, material que para poder ser conformado en pilas debe ser mezclado en pilas ya que por su humedad no podría sostenerse si no se le agrega material seco. Esto da cuenta de que se estaban aplicando enmiendas a los lodos acumulados en piscinas

En cuanto a este supuesto incumplimiento, no es efectivo, pero su cumplimiento es fácilmente comprobable dado que con fecha 21 de agosto de 2015 se presentó, tanto al SAG como a la Seremi de Salud un Plan de aplicación de lodos sanitarios en campo de acuerdo a lo que dispone el artículo del Reglamento De lodos Sanitarios, Decreto N°4, el cual establece la posibilidad de efectuar como forma de eliminación del lodo sanitario su aplicación al suelo, esta solicitud fue ingresado por el generador del Lodo Sanitario, la empresa Aguas Nuevo Sur, quién genera el 100% de los lodos sanitarios ingresados a Ecomaule, producidos en las Plantas de Tratamiento de la Región del Maule.

La posibilidad de aplicación de lodos al suelo, es una forma de eliminación del lodo autorizada por el Decreto N°4, pero además está consagrada en nuestra Resolución de Calificación Ambiental N°104, que en el punto N° 3.1.2, inciso final establece que: “ en caso que el generador presente los planes de aplicación de lodos al suelo, Ecomaule entregara los lodos sanitarios para su aplicación” Situación que precisamente aconteció y que al estar en concordancia con nuestro Programa de Cumplimiento que establecía que al entrar en operaciones RCA N°104, sería esta la forma de tratamiento de los lodos sanitarios y que podría destinarse una parte al mono relleno y otra a otras sitios autorizados, como es el caso de lo establecido en el Decreto N°4 para aplicación de lodos al suelo.

En definitiva se presentaron dichos planes, que fueron observados por el SAG, el cual solicito toma de muestras de los lodos sanitarios a acopiados en piscinas descritas en el punto N°7 y 8 del Programa de Cumplimiento, en dichas muestras tomadas con presencia de la Seremi de salud con fecha 5 de noviembre de 2015

Acta N° 9779 en más de seis puntos equivalentes al total de lodos acopiados en piscinas, estas muestras, que se adjuntan, acreditan la estabilización y enmienda de lodos acopiados probando que son lodos clase A, de acuerdo a lo señalado en Decreto N°4.

Finalmente se adjunta comprobante de envío de reporte de septiembre del año 2015, con lo que también se comprueba que no existe incumplimiento en este sentido.

Se mantienen registros de las humedades de los lodos dispuestos en mono-relleno, realizado en el Laboratorio de Suelos de la Universidad de Talca, laboratorio acreditado por SAG, responsable Dr. Hernan Paillan. Adjunta informes hasta diciembre. Por último el punto 59 de la resolución impugnada, está equivocado ya que el Informe de examen de información DFZ-2015-633-VII-PC-IA, señala en el punto del Objetivo específico 8, n°1, acción 1.1, en la columna estado de la verificación-inspecciones, menciona que el reporte periódico de fecha 05-11-2015, asociado al objetivo señalado, fue examinado por los fiscalizadores. Se adjunta el extracto del documento, ya que el documento completo está en manos de la SMA.

b.- Supuestos incumplimientos vinculados al cargo N°8

Se establece como acción 1.1 de este punto, el “Retiro de lodos en piscinas no autorizadas y posterior envío a otros sitios de disposición final, autorizados para recibir tal tipo de residuos, bajo la siguiente condición retirar en camiones estancos y cerrados especialmente acondicionados para el traslado de biosólidos, en cantidad suficiente, para eliminar todo el lodo acopiado en el plazo de 12 meses, a contar de la aprobación del Programa de Cumplimiento. Durante la operación de retiro de lodos y al

activarse la RCA 104, la empresa podrá destinar parte de los lodos al Monorelleno conforme esta última RCA.”

b. 1 Incumplimiento en cuanto al destino de lodos acopiados

Se señala por la Resolución impugnada que no se ha dado cumplimiento a esta acción, no obstante desde la entrada en operación del RCA N°104, en julio del 2015 como se ha acreditado, se ha comenzado a operar según lo mandatado por esta RCA, y comenzado a disponer parte de los lodos al Monorelleno, cuando las condiciones de humedad que establece esta Resolución lo permitieron, además también en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento manejo de lodos Decreto N°4, se ha dispuesto la aplicación de lodos acopiados, después de que el generador ha dado cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto de presentar los planes de aplicación al SAG y a la SEREMI de SALUD, se adjuntan presentación de Plan de aplicación, Toma de muestras que acreditan la estabilización del lodo acopiado en piscinas, y fotografías que dan cuenta del retiro y posterior disposición de lodos de las piscinas, en comento, para su posterior aplicación en el suelo, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°4, por lo que se ha cumplido con disponer parte de los lodos acopiados en el monorelleno, pero también de acuerdo a lo que nos permite nuestra RCA 104, retiro de lodos, para su eliminación en suelo, en conformidad a lo autorizado por el Reglamento de lodos.

Como bien lo ratifica la Resolución impugnada en su número 64, mi representada sólo estaba autorizada para ingresar lodos acopiados al monorelleno a partir de la activación de RCA 104, situación ocurrida el 17 de julio del 2015 desde ese momento se comenzó a operar de acuerdo a nuestra RCA, compostando los

lodos según ella lo establece y en las condiciones que ella lo establece, además de disponer una parte de ellos al monorelleno como lo mandata nuestro Programa de Cumplimiento y otra parte a un sitio de eliminación de lodo autorizado, esto es aplicación de lodo al suelo, según Reglamento Manejo de lodos.

No se ha enviado reporte aún de esta aplicación autorizada por Reglamento, dado que el proceso de envío de planes de aplicación tanto a la Seremi de Salud y al SAG, quienes deben recibir dichos planes, presentados inmediatamente iniciado el Programa de cumplimiento se retraso, dada la toma de muestras a los lodos acopiados, que aseguren su calidad para aplicar en suelo, requisito ya cumplido por los que el envío y posterior aplicación en suelo sería reportado oportunamente en el siguiente informe.

b.-2 Incumplimiento en cuanto al plazo de ejecución.

Este supuesto incumplimiento también es errado, pues parte de la base que el monorelleno recién comenzó a operar por el 15 de septiembre del año 2015, sin embargo esto es falso, pues el aviso de inicio de operación de la RCA N°104 se efectuó con fecha 22 de junio del 2015, previo a la aprobación del Monorelleno por Resolución sanitaria de fecha 3 de julio del año 2015, N° 2488, por tanto la activación y operación de este comenzó apenas iniciado el Programa de Cumplimiento y una vez iniciado y de acuerdo a lo señalado se ha destinado parte de los lodos acopiados al monorelleno y parte se ha extraído para su aplicación en suelo, destino autorizado según lo dispone Reglamento de Manejo de Lodos Sanitario.

Con lo señalado se da pleno cumplimiento al Programa de Cumplimiento aprobado con fecha 1 de julio del 2015, pues desde

activada la RCA 104 de ha destinado parte de los lodos acumulados al monorelleno y parte a otros sitios autorizados, nunca se retrasó el cumplimiento de la meta en dos meses y medio, pues está acreditado el error de la Resolución Impugnada al señalar que se pone en riesgo el cumplimiento de la meta, que en definitiva debe evaluarse si se cumple o no recién vencido el plazo de 12 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

b. 3.- Incumplimiento del requisito en “cantidad suficiente”

Este supuesto incumplimiento está basado en supuestos erróneos que parte de la base de que la operación y retiro de lodos según RCA N° 104 partiría en septiembre, pero además sobre la base de que sólo se estarían disponiendo lodos en este y no en otros lugares, lo que se ha desvirtuado al comprobar que se esta disponiendo lodos en suelo, autorizado según decreto N° 4 Reglamento de lodos. Por tanto al partir de supuestos erróneos saca conclusiones erróneas y predice sin mayores fundamentos que los lodos no han sido retirados en cantidad suficiente, concepto completamente inconsistente y poco comprobable dado sobre todo que se basa en errores que ya se han desvirtuado por lo tanto tampoco existiría este supuesto incumplimiento puesto que la cantidad suficiente sólo podrá comprobarse una vez que se ha cumplido el plazo señalado en nuestro Programa de Cumplimiento Programa que aún le restan al menos seis meses.

En cuanto a la constatación de una nueva piscina en cancha de compostaje es un hecho falso, pues jamás ha existido tal piscina, las fotografías adjuntas comprueban que no existe algo ni siquiera parecido a una piscina de acopio de lodos en la cancha de compostaje , más aun que todo el espacio disponible para el secado

de lodos a compostar para el transporte a su aplicación en campo y para destinar al monorelleno es indispensable.

Lo que señala en definitiva el Acta de fiscalización del 2 de septiembre del año 2015, es la constatación de acopios de lodos recién llegados para iniciar su proceso de compostaje, de acuerdo a lo establecido en RCA N°104, nunca una nueva piscina.

b. 4.- falta de configuración del supuesto

Es un hecho público y conocido que durante los meses de julio y agosto han existido lluvias intensas en nuestra Región, sin embargo no existiendo una definición legal de intenso, la cantidad de lluvia reportada tiene que ser la suficiente para impedir el secado de lodos para ingresar al monorelleno de acuerdo a las humedades que establece la RCA 104, que es de un 40 %, no obstante lo anterior se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en nuestro Programa de Cumplimiento dado que una vez entrada en operación la RCA N°104, deberá actuarse de acuerdo a lo que ella establece, y así se ha realizado, retirando lodos con humedades requeridas para envío al monorelleno desde el inicio del PDC y además iniciando el retiro de otra parte de los lodos de acuerdo a lo autorizado para aplicación de lodo al suelo.

C.- Acciones vinculadas al cargo N° 9

c..1 “Ante la presencia de residuos líquidos en las pilas de compostaje de residuos agroindustriales se depositara material seco, dentro del turno respectivo, para eliminar el exceso de humedad”

Ante el supuesto incumplimiento anterior sólo señalar que se ha reportado oportunamente su cumplimiento, lo que se da cuenta

en los reportes enviados que se adjuntan, y que acompañan las bitácoras de trabajo enviadas y las fotografías que acreditan las labores realizadas en las áreas señaladas. Se presenta una confusión respecto de lo que se considera como manejo de residuos líquidos, hay dos fuentes de líquidos entre las pilas, la escorrentía que ocurre durante las lluvias y hasta un par de días después del evento de precipitación, dependiendo de la pérdida de humedad de los residuos que se han saturado, y la producida por la humedad contenida en las pilas. Las primeras se manejan principalmente conduciendo las aguas fuera de las pilas por los sistemas de conducción y existentes, a las segundas es que se le aplica la enmienda seca para regular humedad y reincorporarlas a las pilas. Las actas de fiscalización aludidas corresponden a perdidos posteriores a lluvias en donde aún había presente aguas de escorrentía. Estos conceptos están en la RCA 52/2004 que aprueba el centro de tratamiento.

c.2 “Conducción y tratamiento de aguas lluvias que se acumulen entre las pilas de compostaje de acuerdo a lo descrito en el documento anexo 9 A y 9B”.

En cuanto a este supuesto incumplimiento, señalar que La inspección del 21 de octubre se efectuó en periodo posterior a la lluvias, reportadas en informes meteorológicos, los días 13 y 14 de octubre, fueron por sobre los 20 mm y la del 19 de octubre, que fue cercana a 10 mm, lluvias moderadas pero cercanas entre sí que no permitieron la absorciones de la húmedas y el escurrimiento total del agua por si sola. El mismo Programa de Cumplimiento señala que el supuesto de precipitaciones se cumple al no permitir el

proceso de obtención de humedad suficiente para ingreso de lodos al monorelleno o para el transporte, el dato de precipitaciones se presenta en el reporte meteorológico del PDC de octubre, y datos meteorológicos de la estación Curico que se adjuntan. Además habla de líquidos lixiviados, lo que implica que dichos líquidos deben percolar a través de la pila, solubilicen sustancias y las arrastren, y no reconoce el efecto de escorrentía superficial, por lo que gran parte de los líquidos corresponderían a escorrentía. En el punto 76 descarta las acciones realizadas en los meses de menos precipitaciones en donde efectivamente si hay humedad alta en los materiales que se procesan efectivamente los líquidos que se reconocen entre las pilas corresponden únicamente a lixiviados.

Finalmente nunca se nos dejó copia del Acta de fiscalización que se señala como fundamento de estos incumplimientos.

En conclusión, con los antecedentes anteriores se permite concluir que todos los supuestos incumplimientos del Programa de Cumplimiento aprobado con fecha 1 de julio del 2015, se basan en errores de hecho, y que en ningún caso se ha puesto en riesgo el final cumplimiento de las metas comprometidas en el programa, además tampoco se ha puesto en riesgo la salud de las personas dado que no se han constatado episodios de malos olores desde el inicio del programa de cumplimiento, así se puede comprobar con las declaraciones de diversos actores de la comunidad, que no dicen relación con estas denuncias infundadas y que no están basadas en registros médicos o de salud de algún tipo, a mayor abundamiento las recientes fiscalizaciones de la seremi de salud, y de la misma Superintendencia de Medio Ambiente así lo acreditan, lo mismo se establece en Acta que se señala en la resolución impugnada, de fecha 2 de diciembre del 2015 en que se señala

solo existen malos olores al borde las piscinas y que en sectores aledaños solo son de intensidad leve, es decir si en los alrededores de las piscinas el fiscalizador constató olor leve, que es lógico en este tipo de residuo, como es posible que fuera del centro de Tratamiento se constatará un olor más intenso que pudiera afectar a los vecinos?.. bueno la razón es simple no han existido episodios de mal olor luego de la aprobación del Programa de cumplimiento que afecte a los vecinos. Una evidencia clara es el reportaje aparecido en el diario el centro en el que se entrevista a diferentes personas de las comunidades vecinas a Ecomaule, y en donde manifiestan su parecer respecto al desempeño de la Empresa.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, normas legales citadas, téngase por interpuesto dentro de plazo y de acuerdo a lo prescrito en el artículo N°59 de la Ley N°19.880 de Procedimientos Administrativos, recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 7, de fecha 4 de febrero del 2016, que declara el incumplimiento del Programa de Cumplimiento y reinicio del proceso sancionatorio Rol D-002- 2015, solicitando desde ya que se deje sin efecto por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y en definitiva se establezca que mi representada no ha incumplido las acciones o metas comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado con fecha 1 de julio del 2015.

PRIMER OTROSI: En subsidio, y para el caso improbable que no sea acogida la Reposición interpuesta en lo principal de esta presentación, solicito tener por presentado Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 7, de fecha 4 de febrero del 2016

que declara el incumplimiento del Programa de Cumplimiento y reinicio del proceso sancionatorio que afecta a mi representada proceso Rol D-002-2015, de acuerdo a lo prescrito en el artículo N°59 de la Ley N°19.880 de Procedimientos Administrativos, el cual fundo en los mismos antecedentes de hecho y de derecho expuestos precedentemente y .que pido se tengan por reproducidos en función del principio de economía procesal y en definitiva se eleven los antecedentes ante el Sr. Superintendente del Medio Ambiente, para que, conociendo del presente recurso, modifique la resolución referida en los términos solicitados.

SEGUNDO OTROSI: Solicito expresamente se suspenda el plazo establecido en el artículo N° 49 de la Ley Orgánica de la superintendencia del Medio Ambiente, plazo establecido para presentar descargos en proceso sancionatorio Rol D-002-2015, mientras no se resuelvan los presentes recursos, dado que el cumplimiento de esta resolución causaría un daño irreparable a mi parte y haría imposible el cumplimiento de lo que se resolviera en el caso improbable que este recurso sea denegado, pues quedaría en la indefensión para presentar posibles descargos, situación del todo injusta dado que es en esta presentación se están presentando pruebas irrefutables del real cumplimiento de nuestro Programa de Cumplimiento, además de que una posible denegación de este recurso significaría un fundamento para aprobar la medida Provisional solicitada con fecha 4 de febrero y que consiste en la prohibición de ingreso a Ecomaule de lodos sanitarios, lo que generaría una verdadera emergencia sanitaria dado que mi representada recibe todos los lodos sanitarios de las

plantas de tratamiento de aguas servidas de la Región del Maule y no existiría en nuestra región alternativa alguna para su destino final.

TERCER OTROSI: Acompaño los siguientes documentos que acreditan todo lo expuesto en la presentación precedente y que paso a detallar:

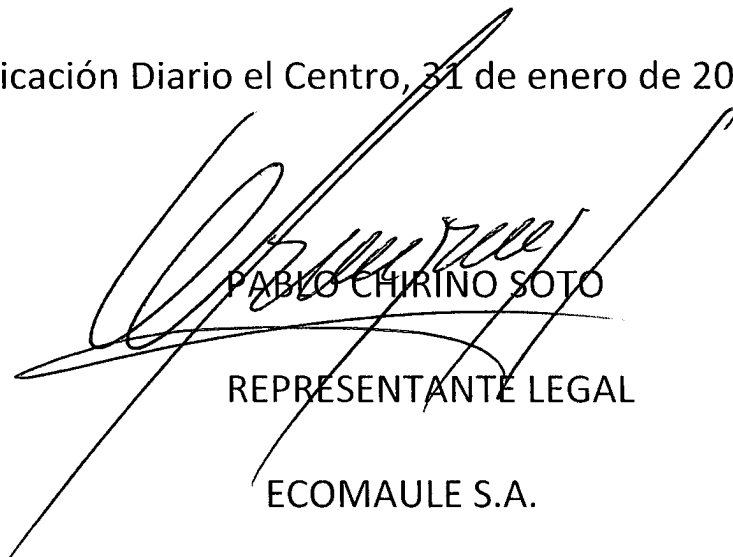
- 1.- Primer Reporte del PDC del 6 de Agosto de 2015; objetivos 1, 3, 4, 7 y 11.
- 2.- Segundo reporte del PDC del 31 de agosto del 2015; objetivos 1 y
- 3.- Tercer Reporte del PDC del 8 de septiembre de 2015; objetivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15.
- 4.- Cuarto reporte del PDC del 7 de octubre de 2015; objetivos 3 y 7.
- 5.- Quinto Reporte del PDC del 30 de octubre de 2015; objetivos 3 y 7. Se adjuntan fotografías de la fiscalizaciones 21 del 10 de 2015.
- 6.- Sexto Reporte del PDC del 6 de noviembre de 2015; objetivos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15. Incluye análisis de humedad de lodos dispuestos en mono-relleno.
- 7.- Séptimo reporte del PDC del 7 de diciembre de 2015; objetivos 3 y 7.
- 8.- Octavo Reporte del PDC del 30 de diciembre del 2015; objetivos 1 y 7.
- 9.- Noveno reporte del PDC del 8 de enero de 2016; objetivos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15. Incluye Presentación de Plan de Aplicaciones de lodos en suelo SAG y Seremi de Salud.
- 10.- Se adjunta cuadro resumen con la fecha y objetivos de los reportes a informar según lo descrito en el PDC.

11.- Copia de Carta informa inicio operación mono relleno del 22 de junio de 2015, con timbre de recepcionado en SMA Talca.

12.- Datos meteorológicos Estación General Freire, Curico.

13.- Extracto Informe de Examen de Información DFZ-2015-633-VII-PC-IA, sin fecha, disponible en página SMA.

14.- Publicación Diario el Centro, 31 de enero de 2016.



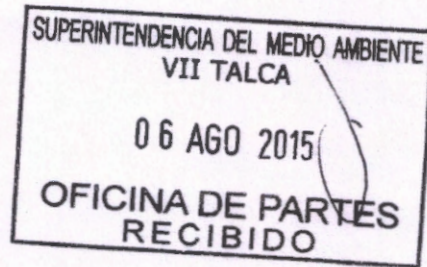
PABLO CHIRINO SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
ECOMAULE S.A.

Anexos

1.- Primer Reporte del PDC del 6 de Agosto de 2015; objetivos 1, 3, 4, 7 y 11.

Talca, 6 de agosto de 2015.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente



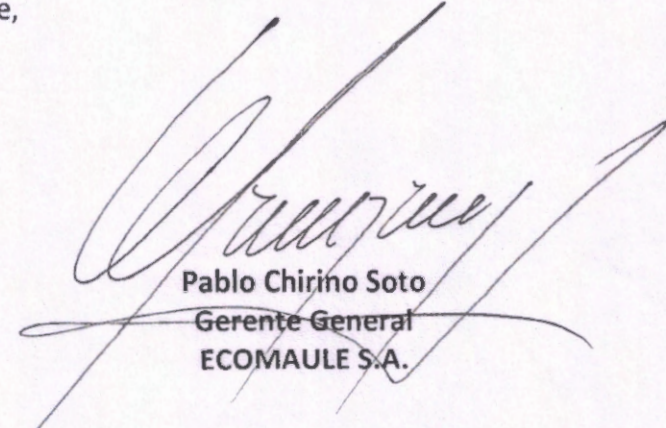
Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6 Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a los Objetivos 3, 7 y 11, y los reportes finales correspondientes a los objetivos 1 y 4. Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron a partir del primer mes de iniciado el PDC, y que consideran un reporte mensual o deben ser reportados después de su ejecución, el próximo mes se entregaran los reportes de los hechos solicitados a ser informados cada 2 meses, es decir, en forma bimestral.

Se acompaña en formato físico un cd con el documento en formato digital.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

2.-Segundo reporte del PDC del 31 de agosto del 2015; objetivos 1 y



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VII TALCA
31 AGO 2015
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Talca, 28 de agosto de 2015.
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
VII TALCA
30 AGO 2015
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente

Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6 Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

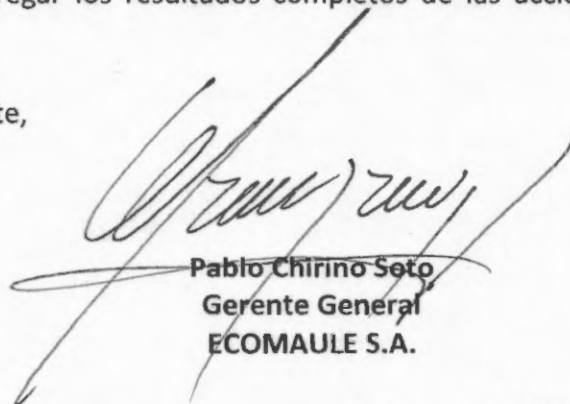
Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la segunda entrega, relacionados a los Objetivos 1 y 7. Se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro del primer y segundo mes de iniciado el PDC, y que consideran un reporte mensual o deben ser reportados después de su ejecución, el próximo mes se entregaran los reportes de los hechos solicitados a ser informados cada 2 meses, es decir, en forma bimestral.

Respecto a la generación de estos 3 informes solicitamos considerar unificar el reporte de estos 2 objetivos y las tres acciones reportadas, con el resto de los reportes que se entregan dentro de los 5 días hábiles siguientes de finalizado el mes de acuerdo a la fecha de inicio del PDC. Esto debido a que al entregarse dentro de los 5 últimos días hábiles del mes no permite entregar los resultados completos de las acciones ejecutadas del mes calendario.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

3.- Tercer Reporte del PDC del 8 de septiembre de 2015; objetivos
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15.

Talca, 7 de septiembre de 2015.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente




Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6 Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la tercera entrega, se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro del primer y segundo mes de iniciado el PDC, y que consideran un reporte mensual o deben ser reportados después de su ejecución y los reportes de los hechos solicitados a ser informados cada 2 meses, es decir, en forma bimestral.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

4.- Cuarto reporte del PDC del 7 de octubre de 2015; objetivos 3 y 7.

Talca, 6 de octubre de 2015.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente



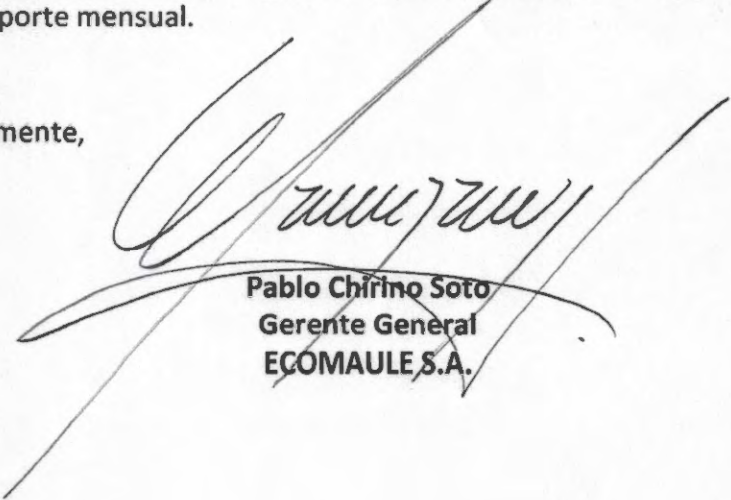
**Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6
Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.**

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la segunda entrega, relacionados a los Objetivos 3 y 7. Se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro del mes pasado, y que consideran un reporte mensual.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

5.- Quinto Reporte del PDC del 30 de octubre de 2015; objetivos 3 y 7. Se adjuntan fotografías de la fiscalizaciones 21 del 10 de 2015.

Talca, 29 de octubre de 2015.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente



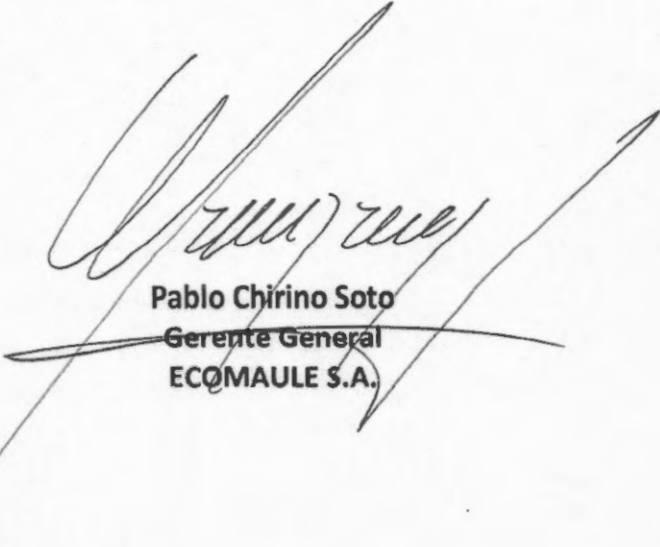
Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6
Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la quinta entrega, relacionados a los hechos 1 y 7. Se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro de los pasados dos meses, y que consideran un reporte dentro de los 5 últimos días hábiles del mes en que se informa.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

- **FECHA FISCALIZACIÓN:** 21 DE OCTUBRE DEL 2015
- **INSPECCIÓN REALIZADA POR:**
 - o Profesionales Seremi de Salud Región del Maule
 - Karina Hernández P.: Profesional del departamento de acción sanitaria.
 - Mónica Muñoz L.: Profesional del departamento de acción sanitaria.
 - Ximena Troncoso G.: Profesional del departamento de acción sanitaria.
 - María Soledad Roa: Profesional del departamento de acción sanitaria.
 - o Profesional del Ministerio de Salud
 - Gonzalo Aguilar Madaune: Profesional del departamento de salud ambiental.
- **REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Fotografía N°1:

- Se observa a fiscalizadores en canchas de lodos sanitario (sector 4).
- Al fondo se encuentra excavadora formando pilas con lodos provenientes de las piscinas de acopio.
- La fotografía posee vista hacia el Noreste.



Fotografía N°1

Fotografías N°2 y N°3:

- Se observa a fiscalizadores en compañía de personal de Ecomaule observando el avance en el retiro de lodos acopiados y aplicación de enmiendas en piscina sector 4 para su disposición en canchas.
- La fotografía poseen vista hacia el Este.



Fotografía N°2



Fotografía N°3

Fotografías N°4, N°5, N°6 y N°7:

- Se observa a fiscalizadores y personal de Ecomaule inspeccionando el proceso de conformación de pilas, aplicación de enmienda (excavadora) y secado de lodos (por medio de volteadora Backhus) de lodos extraídos de las piscinas de acopio (sector 4) en canchas exclusivas de lodos sanitarios.
- Fotografía N°4 con vista hacia el Sur.
- Fotografías N°5, N°6 y N°7 con vistas al Este.



Fotografía n°4



Fotografía N°5



Fotografía N°6

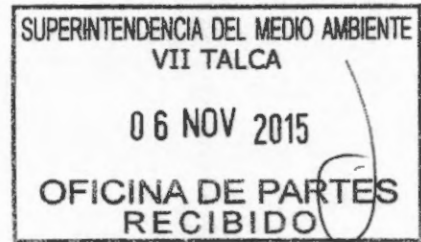


Fotografía N°7

6.- Sexto Reporte del PDC del 6 de noviembre de 2015; objetivos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15. Incluye análisis de humedad de lodos dispuestos en mono-relleno.

Talca, 5 de noviembre de 2015.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente




Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6 Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, RES. EX. N° 5/ ROL D-002-2015 y RES. EX. N° 6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la sexta entrega, se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro del tercer y cuarto mes de iniciado el PDC, y que consideran un reporte mensual o deben ser reportados después de su ejecución, además de los reportes a ser informados cada 2 meses, es decir, en forma bimestral.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

Talca, 28 de enero de 2016
REF. O.T. N° 14470

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SRES. ECOMAULE S.A.
RUT: 99.539.220-8
COMUNA: CUMPEO
DIRECCION: FUNDO PALERMO, RUTA 5 SUR KM.221, SECTOR CAMARICO

AT. SR.: IVAN URZUA

FECHA RECEPCIÓN: 11 DE ENERO

FECHA DE ENTREGA: 01 DE FEBRERO

Resultado del Análisis de Lodo

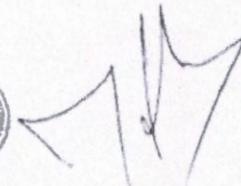
CÓDIGO	IDENTIFICACION	M.O %	pH	H° %	C %	Sol. Volátil %
68013	Lodo Seco Diciembre	12,56	6,90	43,80	6,98	13,20

N.D.: NO DETECTADO

NOTA: RESULTADOS EXPRESADOS EN TOTALES

Nota: Queda prohibida la reproducción de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio.

OBSERVACIÓN:



Hernán Paillan Legüe
Coordinador
Centro Tecnológico de Suelos y Cultivos

Talca, 20 de enero de 2016
REF. O.T. N° 14434

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SRES. ECOMAULE S.A.
RUT: 99.539.220-8
COMUNA: CUMPEO
DIRECCION: FUNDO PALERMO, RUTA 5 SUR KM.221, SECTOR CAMARICO

AT. SR.: IVAN URZUA

FECHA RECEPCIÓN: 24 DE DICIEMBRE

FECHA DE ENTREGA: 14 DE ENERO

Resultado del Análisis de Lodo

CÓDIGO	IDENTIFICACION	M.O %	pH	H° %	C %	Sol. Volátil %
67763	Lodo Seco Noviembre	14,00	6,99	36,93	7,78	24,60

N.D.: NO DETECTADO

NOTA: RESULTADOS EXPRESADOS EN TOTALES

Nota: Queda prohibida la reproducción de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio.

OBSERVACIÓN:



Hernán Paillan Legüe
Coordinador
Centro Tecnológico de Suelos y Cultivos

Talca, 24 de diciembre de 2015
REF. O.T. N° 14315

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SRES. ECOMAULE S.A.
RUT: 99.539.220-8
COMUNA: CUMPEO
DIRECCION: FUNDO PALERMO, RUTA 5 SUR KM.221, SECTOR CAMARICO

AT. SR.: IVAN URZUA

FECHA RECEPCIÓN: 03 DE DICIEMBRE

FECHA DE ENTREGA: 24 DE DICIEMBRE

Resultado del Análisis de Lodo

CÓDIGO	IDENTIFICACION	M.O %	pH	H° %	C %	Sol. Volátil %
67162	Lodo Seco Octubre	0,67	7,16	21,18	0,37	1,20

N.D.: NO DETECTADO

NOTA: RESULTADOS EXPRESADOS EN TOTALES

Nota: Queda prohibida la reproducción de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio.

OBSERVACIÓN:



Hernán Paillan Legüe
Coordinador
Centro Tecnológico de Suelos y Cultivos

Talca, 13 de noviembre de 2015
REF. O.T. N° 14249

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SRES. ECOMAULE S.A.
RUT: 99.539.220-8
COMUNA: CUMPEO
DIRECCION: FUNDO PALERMO, RUTA 5 SUR KM. 221, SECTOR CAMARICO

AT. SR.: IVAN URZUA

FECHA RECEPCIÓN: 04 DE NOVIEMBRE

FECHA DE ENTREGA: 25 DE NOVIEMBRE

Resultado del Análisis de Compost

CÓDIGO	IDENTIFICACION	M.O. %	pH
66831	Lodo Seco Ago - Sep	6,70	6,19

CÓDIGO	IDENTIFICACION	H° %	C Tot	Sol. Volátil %
66831	Lodo Seco Ago - Sep	28,25	3,72	6,90

Rangos Aceptados Según Norma Chilena 2880, Of 2004.

Tipo	H° %	N %	M.O. %	pH	C.E. dS/m	Zn mg/Kg	Cu mg/Kg	Rel. C/N	N-NH4 mg/Kg	Rel. N-NH4/ N-NO3
Clase A	30,0-45,0	≥0,5	≥20	5,0 - 8,5	<3	<200	<100	≤25	≤500	≤3
Clase B	30,0-45,0	≥0,5	≥20	5,0 - 8,5	≤8	<2.000	<1.000	≤30	≤500	≤3


NOTA: RESULTADOS EXPRESADOS EN TOTALES

CONVERSION: $\text{mg/Kg} = \frac{\text{ug/Kg}}{1000}$

Nota: Queda prohibida la reproducción de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio.

OBSERVACIÓN:




Hernán Paillan Legüe
Coordinador
Centro Tecnológico de Suelos y Cultivos

Talca, 02 de noviembre de 2015
REF. O.T. N° 14216

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SRES. ECOMAULE S.A.
RUT: 99.539.220-8
COMUNA: CUMPEO
DIRECCION: FUNDO PALERMO, RUTA 5 SUR KM. 221, SECTOR CAMARICO

AT. SR.: IVAN URZUA

FECHA RECEPCIÓN: 23 DE OCTUBRE

FECHA DE ENTREGA: 13 DE NOVIEMBRE

Resultado del Análisis de Compost

CÓDIGO	IDENTIFICACION	M.O %	pH
66770	Compost Lodo, Junio - Julio	12,81	7,99

CÓDIGO	IDENTIFICACION	C Tot	Sol. Volátil %	H° %
66770	Compost Lodo, Junio - Julio	7,12	13,90	36,19

Rangos Aceptados Según Norma Chilena 2880, Of 2004.

Tipo	H° %	N %	M.O. %	pH	C.E. dS/m	Zn mg/Kg	Cu mg/Kg	Rel. C/N	N-NH4 mg/Kg	Rel. N-NH4/ N-NO3
Clase A	30,0-45,0	≥0,5	≥20	5,0 - 8,5	<3	<200	<100	≤25	≤500	≤3
Clase B	30,0-45,0	≥0,5	≥20	5,0 - 8,5	≤8	<2.000	<1.000	≤30	≤500	≤3

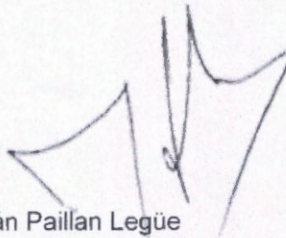
NOTA: RESULTADOS EXPRESADOS EN TOTALES

CONVERSION: $\text{mg/Kg} = \frac{\text{ug/Kg}}{1000}$

Nota: Queda prohibida la reproducción de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio.

OBSERVACIÓN:




Hernán Paillan Legüe
Coordinador
Centro Tecnológico de Suelos y Cultivos

Página 1 de 1

NOTA: El CTSyc se responsabiliza de los resultados analíticos, no así de la representatividad del material entregado por el interesado, además este informe no puede ser utilizado en ningún tipo de litigio

Acreditado por la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo Comisión de Normalización y Acreditación (CNA)

CASILLA: 747 - 721 • FONO: (56)71-201650 • FONOFAX: (56)71-200424 • CEL.: 9-6385450

E-mail: ctsyc@utalca.cl • www.ctsyc.cl - TALCA-CHILE

02/11/2015 16:44:00

Talca, 05 de octubre de 2015
REF. O.T. N° 14134

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SRES. ECOMAULE S.A.
RUT: 99.539.220-8
COMUNA: CUMPEO
DIRECCION: FUNDO PALERMO, RUTA 5 SUR KM. 221, SECTOR CAMARICO

AT. SR.: IVAN URZUA

FECHA RECEPCIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE

FECHA DE ENTREGA: 12 DE OCTUBRE

Resultado del Análisis de Compost

CÓDIGO	IDENTIFICACION	M.O %	pH
66485	Compost Lodo Abril-Mayo 2015	13,23	5,78

CÓDIGO	IDENTIFICACION	C Tot	Sol. Volátil %	H° %
66485	Compost Lodo Abril-Mayo 2015	7,35	14,60	31,33

Rangos Aceptados Según Norma Chilena 2880, Of 2004.

Tipo	H° %	N %	M.O. %	pH	C.E. dS/m	Zn mg/Kg	Cu mg/Kg	Rel. C/N	N-NH4 mg/Kg	Rel. N-NH4/ N-NO3
Clase A	30,0-45,0	≥0,5	≥20	5,0 - 8,5	<3	<200	<100	≤25	≤500	≤3
Clase B	30,0-45,0	≥0,5	≥20	5,0 - 8,5	≤8	<2.000	<1.000	≤30	≤500	≤3

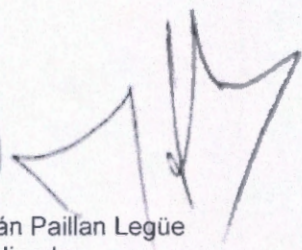
NOTA: RESULTADOS EXPRESADOS EN TOTALES

CONVERSION: $\text{mg/Kg} = \frac{\text{ug/Kg}}{1000}$

Nota: Queda prohibida la reproducción de este informe sin la aprobación por escrito del laboratorio.

OBSERVACION:




Hernán Paillan Legüe
Coordinador
Centro Tecnológico de Suelos y Cultivos

Página 1 de 1

NOTA: El CTSyc se responsabiliza de los resultados analíticos, no así de la representatividad del material entregado por el interesado, además este informe no puede ser utilizado en ningún tipo de litigio

Acreditado por la Sociedad Chilena de la Ciencia del Suelo Comisión de Normalización y Acreditación (CNA)

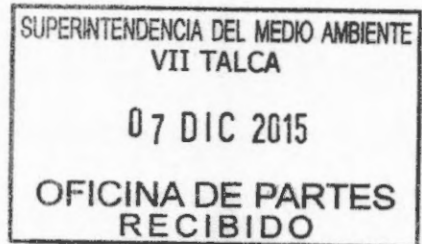
CASILLA: 747 - 721 • FONO: (56)71-201650 • FONOFAX: (56)71-200424 • CEL.: 9-6385450

E-mail: ctsyc@utalca.cl • www.ctsyc.cl - TALCA-CHILE

7.- Séptimo reporte del PDC del 7 de diciembre de 2015; objetivos 3 y 7.

Talca, 7 de diciembre de 2015.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente




Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6 Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la séptima entrega, relacionados a los hechos 1, 6 y 7. Se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro de los pasados dos meses, y que consideran un reporte dentro de los primeros 5 días hábiles del mes en que se informa.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

8.- Octavo Reporte del PDC del 30 de diciembre del 2015; objetivos
1 y 7.

Talca, 30 de diciembre de 2015.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente



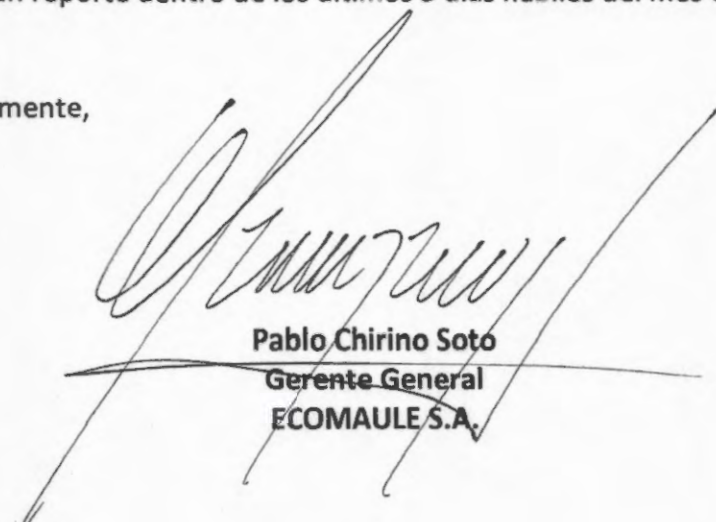
Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6 Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la octava entrega, relacionados a los hechos 1 y 7. Se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro de los pasados dos meses, y que consideran un reporte dentro de los últimos 5 días hábiles del mes en que se informa.

Le saluda atentamente,

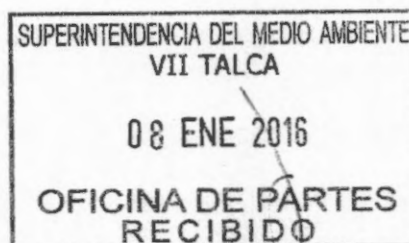


Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

9.- Noveno reporte del PDC del 8 de enero de 2016; objetivos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9,10, 11, 14 y 15. Incluye Presentación de Plan de Aplicaciones de lodos en suelo SAG y Seremi de Salud.

Talca, 7 de enero de 2016.

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente



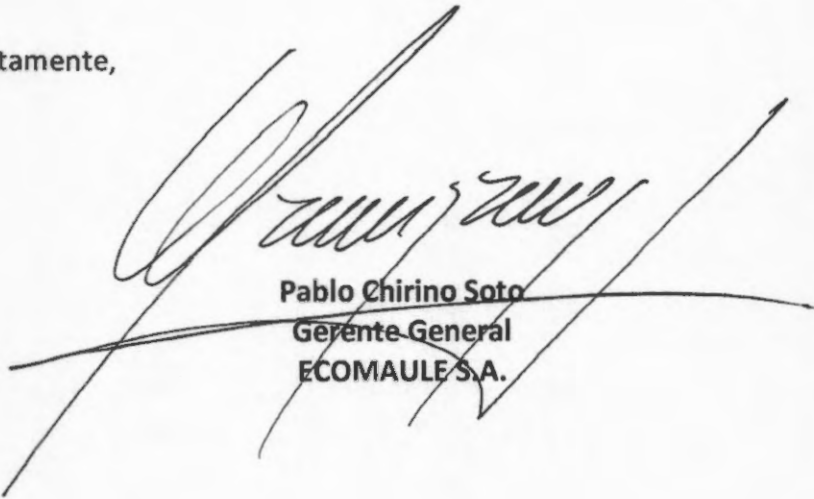
Ref: Adjunta Reportes del Programa de Cumplimiento (PDC) Ecomaule S.A. Res. Ex N°6 Aprueba Programa de Cumplimiento Eco Maule.

Pablo Chirino Soto, en representación de ECOMAULE S.A., en relación al expediente del procedimiento sancionatorio y a las resoluciones RES. EX. N°1/ ROL D-002-2015, RES. EX. N°3/ ROL D-002-2015, N°5/ ROL D-002-2015 y N°6/ ROL D-002-2015 a usted respetuosamente informo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el PDC respecto a los Medios de Verificación, particularmente lo relativo a los Reportes Periódicos y Reportes Finales, adjuntamos los reportes periódicos correspondientes a la novena entrega, se acompaña un cd con los documentos en formato digital.

Estos corresponden a los hechos que se ejecutaron dentro de los pasados dos meses, y que consideran un reporte dentro de los primeros 5 días hábiles del mes en que se informa.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

GG N°134.-

Talca, 19 de agosto de 2015.-

Señora
Valeria Ortíz Vega
SEREMI DE SALUD
Secretaría Ministerial de Salud
VII Región del Maule
Presente



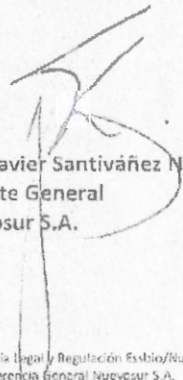
Ref.: Entrega antecedentes sobre Plan de Aplicación de lodos en suelo.

De mi consideración:

Tengo a bien presentar a Usted el Plan de Aplicación de lodos al suelo, a efectuarse en el Fundo Palermo, Sector de Camarico, Comuna de Río Claro. Este plan es un esfuerzo por lograr la implementación de una de las soluciones para el tratamiento y eliminación de los lodos sanitarios descritos en el Decreto 4 de 2009, MSGP, Reglamento de manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas. El plan fue desarrollado según los requerimientos del Decreto, adjuntamos el Plan de Aplicación de Lodos y los anexos que complementan el documento.

Según establece el reglamento señalado, en el título IV, artículo 19º, los planes de aplicación se deben presentar en la Secretaría Regional Ministerial de Salud y en la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, de la región en que se encuentre el predio, con al menos un mes de antelación a la aplicación del Plan. En consecuencia, una copia idéntica a la entregada a Usted, es entregada al SAG de la Región del Maule.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Julio Javier Santiváñez Nogales
Gerente General
Nuevosur S.A.

STM/-
C.C.
Subgerencia Legal y Regulación Exhbio/Nuevosur
Archivo Gerencia General Nuevosur S.A.

GG Nº133.-

Talca, 19 de agosto de 2015.-

Señor
Nicanor Cuevas Dinamarca
Director Regional
Servicio Agrícola Ganadero
VII Región del Maule
Presente

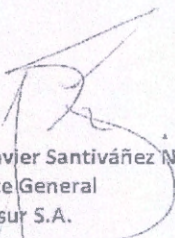
Ref.: Entrega antecedentes sobre Plan de Aplicación de lodos en suelo.

De mi consideración:

Tengo a bien presentar a Usted el Plan de Aplicación de lodos al suelo, a efectuarse en el fundo Palermo, Sector de Camarico, Comuna de Río Claro. Este plan es un esfuerzo por lograr la implementación de una de las soluciones para el tratamiento y eliminación de los lodos sanitarios descritos en el Decreto 4 de 2009, MSGP, Reglamento de manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas. El plan fue desarrollado según los requerimientos del Decreto, adjuntamos el Plan de Aplicación de Lodos y los anexos que complementan el documento.

Según establece el reglamento señalado, en el título IV, artículo 19º, los planes de aplicación se deben presentar en la Secretaría Regional Ministerial de Salud y en la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, de la región en que se encuentre el predio, con al menos un mes de antelación a la aplicación del Plan. En consecuencia, una copia idéntica a la entregada a Usted, es entregada a la Seremi de Salud del Maule.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Julio Javier Santiviáñez Nogales
Gerente General
Nuevosur S.A.

STM/-
C.C.
Subgerencia Legal y Regulación Esbío/Nuevosur
Archivo Gerencia General Nuevosur S.A.



ACTA DE INSPECCIÓN N° 9779

En Río Claro a 05 de Noviembre 2015, siendo las 19:06 horas,

El suscrito Francisco Polanco Moyano se constituyó en inspección

en Centro de tratamiento de Residuos

ubicada en calle Longitudinal Sur Km 221 N° S/N Comuna de Río Claro

de propiedad de Ecomaule SA R.U.T.: 99.539.220-8

representado por D. Pablo Chirino Soto R.U.T.: 13.101.491-0

domiciliado en calle Longitudinal Sur Km 221 N° S/N Comuna de Río Claro

Se expuso escrito a la Empresa Ecomaule SA para sujeción procedimiento de toma de muestra de lodos sanitarios con determinación de peligrosidad conforme al D.S N° 148/2003 MINSAL.

El muestreo es llevado a cabo por el laboratorio ANAM el cual cuenta con las respectivas autorizaciones para caracterización de residuos peligrosos.

Se obtienen 4 muestras compuestas identificadas de la siguiente forma:

- Acario 3 N° 34 26 223 a partir de 32 incrementos
- Acario 5 N° 34 26 221 a partir de 26 incrementos
- Acario 6 N° 34 26 224 a partir de 24 incrementos
- Acario 7 N° 34 26 222 a partir de 31 incrementos

Resultados de muestreo deben descartar todos los característicos de peligrosidad establecidos en el artículo 11° del D.S N° 148/2003 MINSAL. Debiendo presentarse a todos los organismos con competencia ambiental.

Por lo expuesto se cita a declarar a propietario o representante debidamente acreditado mediante poder simple notarial para el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____
Se dio lectura a la presente acta de inspección en presencia de testigos indicados quienes ratifican lo obrado y firman a continuación.

Francisco Polanco Moyano
Nombre y Firma Funcionario

Iran Urrutia P.
Nombre y Firma Propietario (Representante)

Nombre y Firma Testigo

10.- Se adjunta cuadro resumen con la fecha y objetivos de los reportes a informar según lo descrito en el PDC.



ENTREGA DE REPORTES PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PDC)

VERSIÓN: 01

	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16
OBJETIVO ESPECÍFICO 1															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 2.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 2.2			P		P		P		P		P		P		P
Acción 3.1		F													
Acción 3.2		F													
Acción 4.1		F													
OBJETIVO ESPECÍFICO 2															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 1.2			P		P		P		P		P		P		P
Acción 2.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 3.1			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 3															
Acción 1.1		P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
OBJETIVO ESPECÍFICO 4															
Acción 1.1		F													
OBJETIVO ESPECÍFICO 5															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 1.2			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 6															
Acción 1.1			F												
OBJETIVO ESPECÍFICO 7															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 1.2			P		P		P		P		P		P		P
Acción 1.3		P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
OBJETIVO ESPECÍFICO 8															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 1.2			P		P		P		P		P		P		P
Acción 2.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 2.2															
Acción 3.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 4.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 5.1			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 9															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
Acción 1.2			P		P		P		P		P		P		P
Acción 2.1			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 10															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 11															
Acción 1.1		T	P		P		P		P		P		P		P
Acción 2.1			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 12															
Acción 1.1															
Acción 1.2															
OBJETIVO ESPECÍFICO 13															
Acción 1.1			P												
Acción 1.2															
Acción 1.3															
OBJETIVO ESPECÍFICO 14															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 15															
Acción 1.1			P		P		P		P		P		P		P
OBJETIVO ESPECÍFICO 16															
Acción 1.1															
Fechas de entrega de reportes	06-ago-2015	28-ago-2015	30-sep-2015	29-oct-2015	30-nov-2015	30-dic-2015	29-ene-2016	26-feb-2016	31-mar-2016	28-abr-2016	31-may-2016	29-jun-2016	29-jul-2016	30-ago-2016	6-oct-2016

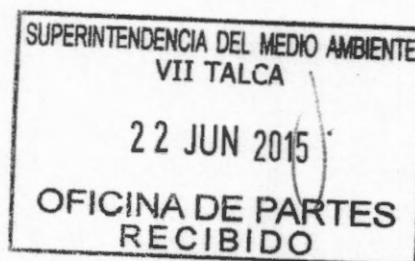
FECHA INICIO PDC: 1 DE JULIO 2015

P REPORTE PERIÓDICO
 F REPORTE FINAL
 T Plano taludes acceso camiones

11.- Copia de Carta informa inicio operación mono relleno del 22 de junio de 2015, con timbre de recepcionado en SMA Talca.

Talca, 15 de junio de 2015.


Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendente
Superintendencia Medio Ambiente
Presente



Ref: Para su información adjunta solicitud de autorización de Mono-relleno ingresada a Seremi de Salud del Maule.

Para su conocimiento y en relación al PDC que Ecomaule S.A. presentará a la Superintendencia del Medio Ambiente, adjuntamos a esta carta la copia de la solicitud de autorización de funcionamiento para el proyecto de Mono-relleno del Centro de Tratamiento de Residuos, Ecomaule S.A.

Le saluda atentamente,



Pablo Chirino Soto
Gerente General
ECOMAULE S.A.

Río Claro, 11 de junio de 2015.

Señora
Valeria Ortiz
Seremi de Salud de la Región del Maule
Presente.



Ref.: Entrega antecedentes de Mono-relleno, ingeniería de detalle y certificaciones, Alveolo 1 del para autorización de funcionamiento.


De mi consideración;

Me dirijo a Usted con la finalidad de entregar los antecedentes necesarios para la autorización de funcionamiento del Alvéolo 1 Etapa 1 del Mono-relleno perteneciente al Centro de Tratamiento de Residuos Ecomaule S.A.

A continuación adjuntamos la siguiente información;

- Arancel correspondiente a la solicitud de autorización.
- Anexo "Ingeniería de detalle Alvéolo 1, Mono-relleno de lodos sanitarios, Centro de Tratamiento de Residuos Ecomaule S.A.", preparado por la empresa consultora Enerbis Sustenta, mayo de 2015, 23 páginas, además de 7 planos de detalle.
- Como anexo se adjunta el Informe de mecánica de suelos y las certificaciones de los materiales.

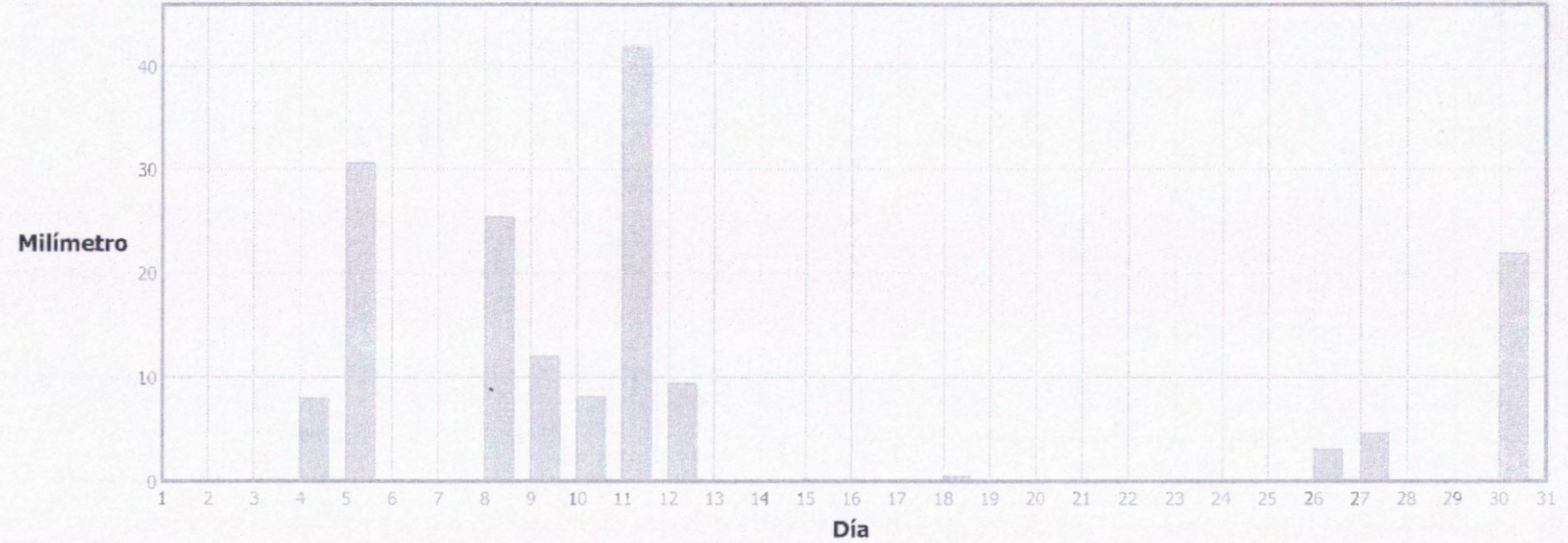
Le saluda atentamente,



Pablo Rodrigo Chirino Soto
13.101.491-0
Representante Legal
ECOMAULE S.A.

12.- Datos meteorológicos Estación General Freire, Curico.

AGUA CAIDA, TOTAL DIARIO
General Freire, Curicó Ad. - Julio de 2015



General Freire, Curicó Ad.
Agua caída Julio de 2015

Código Nacional : 340031

Día	00:00	06:00	12:00	18:00	Suma Diaria
1	.	.	s/p	s/p	s/p
2	.	.	s/p	s/p	s/p
3	.	.	s/p	s/p	s/p
4	.	.	s/p	s/p	7.9
5	.	.	7.9	28.5	30.5
6	.	.	2.0	s/p	s/p
7	.	.	s/p	s/p	s/p
8	.	.	s/p	2.3	25.3
9	.	.	23.0	11.2	11.9
10	.	.	0.7	s/p	8.1
11	.	.	8.1	7.8	41.9
12	.	.	34.1	7.6	9.3
13	.	.	1.7	s/p	s/p
14	.	.	s/p	s/p	s/p
15	.	.	s/p	s/p	s/p
16	.	.	s/p	s/p	s/p
17	.	.	s/p	s/p	s/p
18	.	.	s/p	s/p	0.4

19	.	.	0.4	s/p	s/p
20	.	.	s/p	s/p	s/p
21	.	.	s/p	0.0	0.0
22	.	.	s/p	s/p	s/p
23	.	.	s/p	s/p	s/p
24	.	.	s/p	s/p	s/p
25	.	.	s/p	s/p	s/p
26	.	.	s/p	s/p	3.1
27	.	.	3.1	4.6	4.6
28	.	.	s/p	s/p	0.0
29	.	.	0.0	s/p	s/p
30	.	.	s/p	s/p	21.8
31	.	.	21.8	s/p	s/p

Total Mes	164.8
Total Mes Parcial	164.8

Máximo en 24 Hrs. 41.9 en el Día **11**

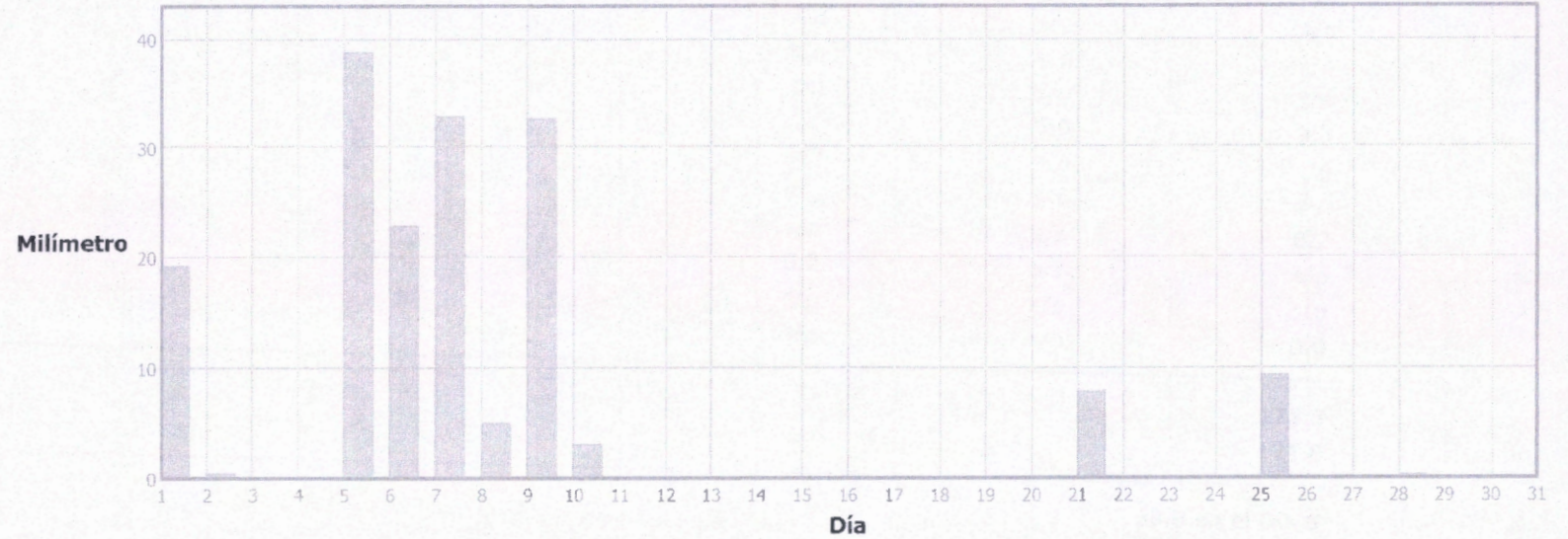
Días con precipitaciones

>= 0,1	11
>= 1	10
>= 10	5

Unidad Medición de Agua Caída : Milímetro

Unidad Medición Horas : UTC (Universal Time Coordinated)

AGUA CAIDA, TOTAL DIARIO
 General Freire, Curicó Ad. - Agosto de 2015

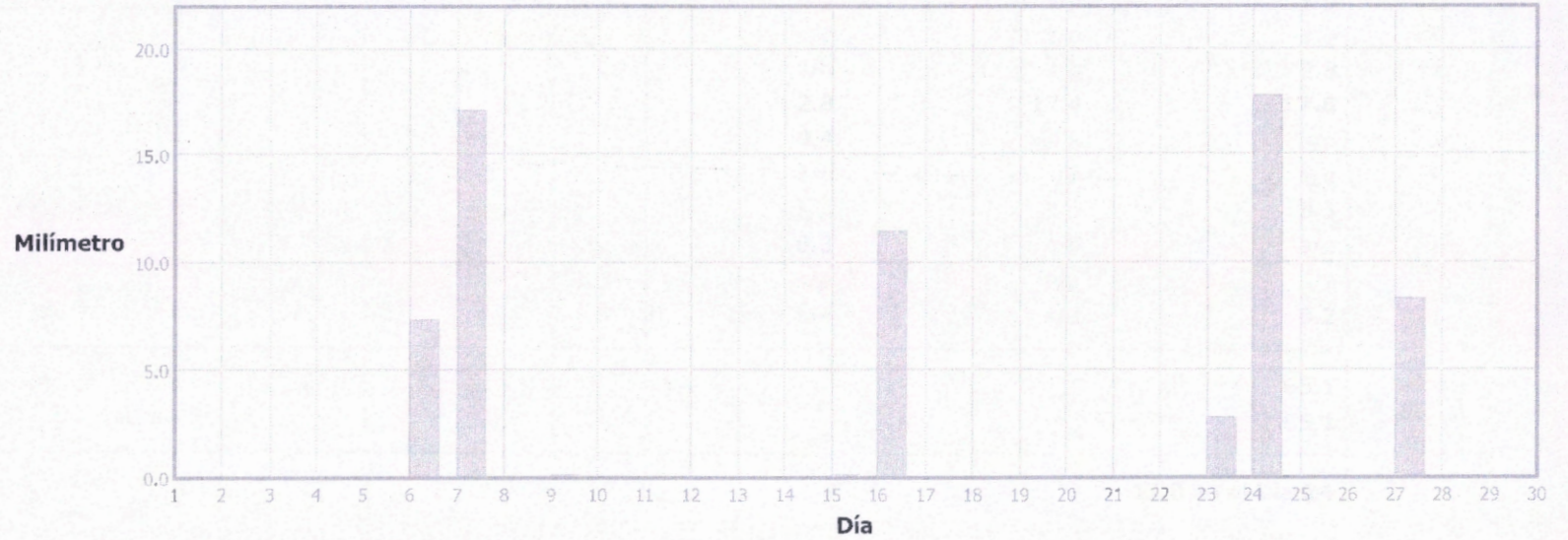


General Freire, Curicó Ad.
 Agua caída Agosto de 2015

Código Nacional :340031

Día	00:00	06:00	12:00	18:00	Suma Diaria
1	.	.	s/p	s/p	19.1
2	.	.	19.1	0.2	0.5
3	.	.	0.3	s/p	s/p
4	.	.	s/p	s/p	s/p
5	.	.	s/p	1.1	38.8
6	.	.	37.7	17.9	22.8
7	.	.	4.9	s/p	32.8
8	.	.	32.8	3.3	4.9
9	.	.	1.6	10.7	32.6
10	.	.	21.9	1.5	3.0
11	.	.	1.5	s/p	s/p
12	.	.	s/p	s/p	s/p
13	.	.	s/p	s/p	s/p
14	.	.	s/p	s/p	s/p
15	.	.	s/p	0.0	0.0
16	.	.	0.0	s/p	s/p
17	.	.	s/p	s/p	s/p
18	.	.	s/p	s/p	s/p

AGUA CAIDA, TOTAL DIARIO
General Freire, Curicó Ad. - Septiembre de 2015



General Freire, Curicó Ad.
Agua caída Septiembre de 2015

Código Nacional :340031

Día	00:00	06:00	12:00	18:00	Suma Diaria
1	.	.	0.0	s/p	s/p
2	.	.	s/p	s/p	s/p
3	.	.	s/p	s/p	s/p
4	.	.	s/p	s/p	s/p
5	.	.	s/p	s/p	0.0
6	.	.	0.0	s/p	7.3
7	.	.	7.3	10.7	17.1
8	.	.	6.4	s/p	s/p
9	.	.	s/p	0.1	0.1
10	.	.	s/p	s/p	s/p
11	.	.	s/p	s/p	s/p
12	.	.	s/p	s/p	s/p
13	.	.	s/p	s/p	s/p
14	.	.	s/p	s/p	s/p
15	.	.	s/p	s/p	0.1
16	.	.	0.1	1.7	11.4
17	.	.	9.7	s/p	s/p
18	.	.	s/p	s/p	s/p

19	.	.	s/p	6.7	7.5
20	.	.	0.8	s/p	s/p
21	.	.	s/p	s/p	s/p
22	.	.	s/p	s/p	s/p
23	.	.	s/p	s/p	s/p
24	.	.	s/p	0.0	0.0
25	.	.	s/p	s/p	s/p
26	.	.	s/p	s/p	s/p
27	.	.	s/p	s/p	0.0
28	.	.	0.0	0.0	0.0
29	.	.	0.0	s/p	s/p
30	.	.	s/p	s/p	s/p
31	.	.	s/p	s/p	s/p

Total Mes	73.4
Total Mes Parcial	73.4

Máximo en 24 Hrs. 26.8 en el Día **14**

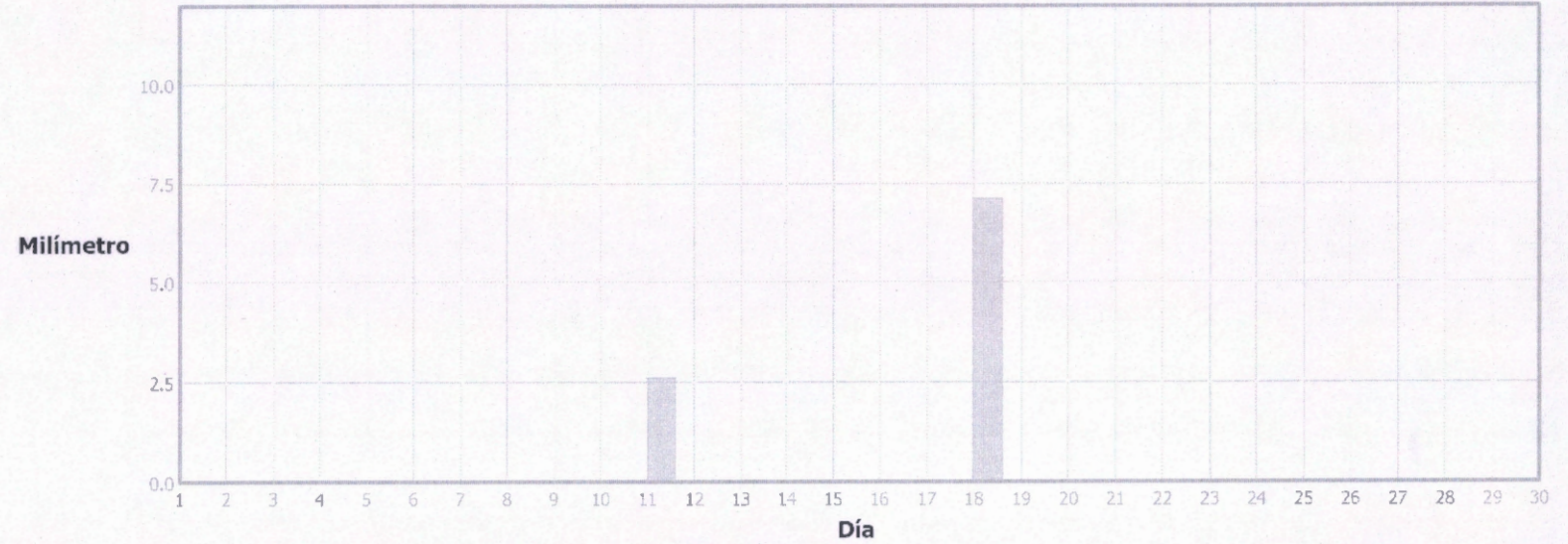
Días con precipitaciones

>= 0,1	5
>= 1	5
>= 10	2

Unidad Medición de Agua Caída : Milímetro

Unidad Medición Horas : UTC (Universal Time Coordinated)

AGUA CAIDA, TOTAL DIARIO
General Freire, Curicó Ad. - Noviembre de 2015



General Freire, Curicó Ad.
Agua caída Noviembre de 2015

Código Nacional :340031

Día	00:00	06:00	12:00	18:00	Suma Diaria
1	.	.	s/p	s/p	s/p
2	.	.	s/p	s/p	s/p
3	.	.	s/p	s/p	s/p
4	.	.	s/p	s/p	s/p
5	.	.	s/p	s/p	s/p
6	.	.	s/p	s/p	s/p
7	.	.	s/p	s/p	s/p
8	.	.	s/p	s/p	s/p
9	.	.	s/p	s/p	s/p
10	.	.	s/p	s/p	s/p
11	.	.	s/p	s/p	2.6
12	.	.	2.6	s/p	s/p
13	.	.	s/p	s/p	s/p
14	.	.	s/p	0.0	0.0
15	.	.	s/p	s/p	s/p
16	.	.	s/p	s/p	s/p
17	.	.	s/p	s/p	s/p
18	.	.	s/p	s/p	7.1

19	.	.	7.1	s/p	s/p
20	.	.	s/p	s/p	0.0
21	s/p	.	0.0	s/p	s/p
22	s/p	.	s/p	s/p	s/p
23	s/p	.	s/p	s/p	s/p
24	s/p	.	s/p	s/p	s/p
25	s/p	.	s/p	s/p	s/p
26	s/p	.	s/p	s/p	s/p
27	s/p	.	s/p	s/p	s/p
28	s/p	.	s/p	s/p	s/p
29	s/p	.	s/p	s/p	s/p
30	s/p	.	s/p	s/p	s/p

Total Mes	9.7
Total Mes Parcial	9.7

Máximo en 24 Hrs. **7.1 en el Día 18**

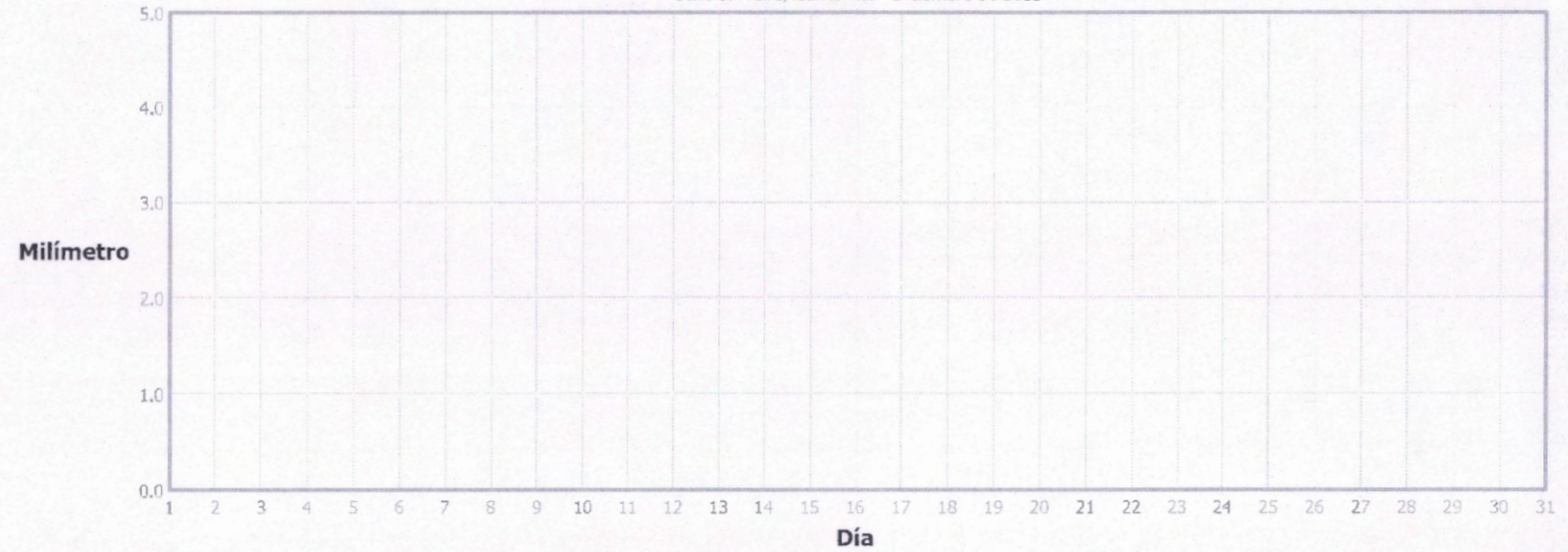
Días con precipitaciones

>= 0,1	2
>= 1	2
>= 10	0

Unidad Medición de Agua Caída : Milímetro

Unidad Medición Horas : UTC (Universal Time Coordinated)

AGUA CAIDA, TOTAL DIARIO
 General Freire, Curicó Ad. - Diciembre de 2015



General Freire, Curicó Ad.
 Agua caída Diciembre de 2015

Código Nacional :340031

Día	00:00	06:00	12:00	18:00	Suma Diaria
1	s/p	.	s/p	s/p	s/p
2	s/p	.	s/p	s/p	s/p
3	s/p	.	s/p	s/p	s/p
4	s/p	.	s/p	s/p	0.0
5	s/p	.	0.0	s/p	s/p
6	s/p	.	s/p	s/p	s/p
7	s/p	.	s/p	s/p	s/p
8	s/p	.	s/p	s/p	s/p
9	s/p	.	s/p	s/p	s/p
10	s/p	.	s/p	s/p	s/p
11	s/p	.	s/p	s/p	s/p
12	s/p	.	s/p	s/p	s/p
13	s/p	.	s/p	s/p	s/p
14	s/p	.	s/p	s/p	s/p
15	s/p	.	s/p	s/p	s/p
16	s/p	.	s/p	s/p	s/p
17	s/p	.	s/p	s/p	s/p
18	.	.	s/p	s/p	s/p

19	s/p	.	s/p	.	s/p
20	.	.	s/p	s/p	s/p
21	s/p	.	s/p	s/p	s/p
22	s/p	.	s/p	s/p	s/p
23	s/p	.	s/p	s/p	s/p
24	s/p	.	s/p	s/p	s/p
25	s/p	.	s/p	s/p	s/p
26	s/p	.	s/p	s/p	s/p
27	s/p	.	s/p	s/p	s/p
28	s/p	.	s/p	s/p	s/p
29	s/p	.	s/p	s/p	s/p
30	s/p	.	s/p	s/p	s/p
31	s/p	.	s/p	s/p	s/p

Total Mes	0.0
Total Mes Parcial	0.0

Máximo en 24 Hrs. 0.0 en el Día 0

Días con precipitaciones

>= 0,1	0
>= 1	0
>= 10	0

Unidad Medición de Agua Caída : Milímetro

Unidad Medición Horas : UTC (Universal Time Coordinated)

13.- Extracto Informe de Examen de Información DFZ-2015-633-VII-PC-IA, sin fecha, disponible en página SMA.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

CENTRO DE TRATAMIENTO ECOMAULE

DFZ-2015-633-VII-PC-IA

	Nombre	Firma
Revisado	Claudia Pastore H.	X _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Elaborado	Patricio Bustos Z.	X _____ Patricio Bustos Fiscalizador DFZ

				<p>sitios de disposición final autorizados, solo ha considerado el mono relleno existente en su predio, el cual el Programa lo considera para la disposición de "parte" de los lodos acumulados.</p> <p>Luego, el reporte periódico de fecha 07-01-2016, asociado al Objetivo Específico N°8, acción 1.1, señala en su punto 1.3 "Durante Diciembre se realizó la eliminación de 840 m³ de lodos acopiados en campo", en función de una presentación realizada por Nuevosur ante la SEREMI de Salud y SAG de la Región del Maule, de Plan de Aplicación de Lodos al Suelo", acción que a la fecha no cuenta con las autorizaciones correspondientes, por lo tanto, se concluye que dichos lodos fueron dispuestos en lugares no autorizados.</p> <p>El reporte periódico de fecha 05-11-2015, asociado al Objetivo Específico N°8, acción 1.1, señala en su punto 1.1 "Durante el mes de septiembre del año 2015 se dio inicio a la aplicación de la enmienda al interior de las piscinas de lodos acopiados para regula la humedad de éstos. ... Durante los meses de Septiembre y Octubre se han dispuesto 17.651 m³ al interior del mono relleno".</p> <p>El reporte periódico de fecha 07-01-2016, asociado al Objetivo Específico N°8, acción 1.1, señala en su punto 1.1 "Durante los meses de Noviembre y Diciembre hubo un aumento de la radiación solar de la zona, lo que permitió realizar, desde una perspectiva técnica y operacional la acción 1.3 del objetivo específico N°7". El lodo enmendado fue dispuesto en las canchas para dar inicio al proceso de secado,.... Cuando el material alcanza una humedad de del 35% es.... Dispuesto en el mono-relleno del centro de Tratamiento de EcoMaule S.A. Durante los meses de noviembre y diciembre se dispusieron 21.944 m³, acumulando un total de 41.023 m³ en el mono relleno".</p> <p>Por lo tanto, según los reportes, a partir del mes de septiembre a la fecha han retirado los lodos y han sido dispuestos en el mono relleno del Centro de Tratamiento, el que de acuerdo a los antecedentes presentados, cuenta con autorización sanitaria a través de la resolución de la SEREMI de Salud de la Región del Maule N°. 2488 de 03 de julio de 2015.</p>	
1	No tener más lodos contenidos en piscinas sin el manejo que las RCAs vigentes indican.	Acción 1.2.- Una vez limpias las piscinas que contienen lodos acumulados, éstas serán eliminadas, y luego se continuará con la	Actividad permanente por un período de 12 meses, a partir de la notificación de la aprobación del	Informes bimensuales, con indicación de cantidad de lodos enviados a destino final, lugar de destino final, medidas tomadas en el proceso de	<p>Se han remitido los informes ya señalados en la acción anterior, que dan cuenta de un retiro de lodos desde las piscinas no autorizadas, que se han dispuesto a partir de septiembre en el monorelleno ubicado en la misma instalación.</p> <p>No es posible establecer el cumplimiento de esta medida, ya que está</p>

14.- Publicación Diario el Centro, 31 de enero de 2016.

Disminución en la emanación de olores es valorada por vecinos de Ecomaule



Los vecinos de Camarico y sus alrededores reconocen una disminución y hasta eliminación de malos olores emanados desde la Planta Ecomaule.

Pese a que existen procesos en vías de desarrollo y cumplimiento, lo observable es que la ocurrencia de episodios de olores se han aminorado significativamente.

La reducción en las externalidades atribuibles al Centro de Tratamiento de Residuos Ecomaule S.A. en el marco de los avances del Programa de Cumplimiento aceptado por la Superintendencia del Medio Ambiente, ha sido valorado por los vecinos, quienes han observado un descenso significativo de impactos en el sector. Los residentes de Camarico se mostraron gratamente sorprendidos con el cambio que se ha generado en la Planta de Tratamiento y la disminución que ha registrado en el último tiempo respecto de los olores y vectores en la zona, asegurando que los episodios son muy menores. Esta situación se repite en otros conjuntos habitacionales cercanos a Ecomaule, como el Umbral y Escudo de Chile, donde sus habitantes afirman que la percepción de olores es nula o escasa, lo que ha mejorado sustancialmente la calidad de vida. El gerente de la planta

Francisco Pérez Undurraga sostuvo que se han realizado acciones de control que están siendo mejoradas y monitoreadas constantemente. Además, explica que los compromisos establecidos con la autoridad han determinado un cambio importante en los procesos operativos de Ecomaule. "Estamos conscientes de nuestros esfuerzos operativos y en el cumplimiento con la autoridad, pero atentos a la naturaleza del entorno donde nos encontramos; con respecto a los olores y vectores, nos preocupa que nuestro trabajo no sea percibido realmente y se puedan confundir con posibles focos distintos a nuestra actividad".

EL UMBRAL

Las altas temperaturas que se han registrado en la última semana en la zona central del país preocupó a los residentes del sector el Umbral, una de las tres zonas pobladas que durante el 2015 se vieron afectadas por los olores, asumiendo la ocurrencia de situaciones similares. Sin embargo, ha sido muy distinta a

lo vivido el año pasado. Así da cuenta el testimonio de Luis Díaz Montecinos quien señala que "este año no hay olores casi, para otras partes puede haber, pero para acá (Población el Umbral) ya no. Ahora nos tiene contento, antes no con los malestares... está mejor ahora". La joven Patricia Valdivia, vecina del mismo sector, recuerda que el 2015 los olores eran muy intensos alterando la convivencia en el barrio. Ahora reconoce el positivo cambio al no haber percibido olores. Patricia Valdivia asegura "este año ya nada, este año no se ha sentido nada ni un olor ni lo más mínimo, podríamos decir que el problema del mal olor ya no existe, por lo menos acá".

Compromisos y proyección a futuro

El gerente de la planta Francisco Pérez Undurraga, explica la razón de este notorio cambio, se debe al compromiso que han asumido como empresa por mejorar cada uno de sus procesos siendo el de mayor impacto la utilización del mono-relleno para la disposición final de los lodos sanitarios generados en la región del Maule. Esto ha permitido mejorar los procesos operativos en la planta. El ejecutivo explicó "estamos más tranquilos por la reducción de las externalidades propias de nuestro rubro industrial, esta es la mejor temporada que hemos tenido con respecto al control de olores y vectores y sentimos alegría de ver este efecto reflejado positivamente en la comunidad vecina". De esta forma se proyecta un trabajo sin impactos para el entorno próximo de la empresa Ecomaule, quien asegura haber mejorado sus procesos operativos para seguir contribuyendo en la gestión de residuos de la región del Maule de forma sustentable y responsable con el entorno próximo.

ESCUDO DE CHILE comunidad de Escudo de Chile, ubicada al nororiente de la planta. El



El mejoramiento de los procesos en la Planta de Ecomaule han sido apreciados por los vecinos. Han percibido una fuerte reducción en episodios de mal olor.

presidente de la junta de vecinos del sector Escudo de Chile, José Ibáñez, fue claro en señalar "hemos tenido cero olor hasta el momento. Se ha mejorado, yo diría un 99 por ciento, no es nada lo que se siente, y he andado en Camarico y no se siente nada, es la parte donde más se podría sentir porque está frente". El dirigente agregó "no se puede negar que están haciendo cosas porque el resultado está a la vista. Ahora con el calor intenso pudo ocurrir lo que había sucedido meses atrás (emanación de olores), pero al momento no hemos sentido nada e incluso menos moscas".

CAMARICO

La ex dirigente social y vecina del sector de Camarico Patricia Brito aseguró que los episodios de malos olores cada vez son menos en periodicidad e intensidad, siendo comentado por gran parte de los habitantes del sector. "Si se están tomando algunas medidas en la planta están surtiendo efecto porque no lo he percibido en el último tiempo (malos olores) y si se han registrado han sido en forma mucho más leve a lo observado el año pasado. Menos fuerte para que se entienda", agregó Patricia Brito.